# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

# Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

# Escuela Profesional de Derecho



# **TESIS**

# LOS HIJOS AFINES DE LA FAMILIA ENSAMBLADA INFLUYEN EN LA OBLIGACIÓN RECIPROCA DE ALIMENTOS

Para optar : El título profesional de abogado

Bach. Chavez Coronacion Yesenia

Autores : Bach. Ñavincopa Ramos Edwin

Asesor : Mg. Cajahuanca Quispe Ruth Denisse

Línea de investigación

institucional

: Desarrollo humano y derechos

Área de investigación

institucional

: Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación

: 05-01-2022 a 05-02-2023

HUANCAYO – PERÚ 2023

# **HOJA DE JURADOS REVISORES**

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 1

MG. PORRAS SARMIENTO SYNTIA

Docente Revisor Titular 2

MG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Titular 3

ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO

**Docente Revisor Suplente** 

# **DEDICATORIA**

A Dios, por iluminar y bendecir nuestras vidas.

A nuestros seres más queridos por brindarnos su apoyo incondicional.

LOS AUTORES

# **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Peruana Los Andes.

A nuestra asesora de tesis.

A nuestros padres por brindarnos su apoyo

Edwin Ñavincopa – Yesenia Chavez

#### **CONSTANCIA DE SIMILITUD**







#### **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

N ° 0034- FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la Tesis Titulada:

LOS HIJOS AFINES DE LA FAMILIA ENSAMBLADA INFLUYEN EN LA OBLIGACIÓN RECIPROCA DE ALIMENTOS

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. CHAVEZ CORONACION YESENIA

BACH. ÑAVINCOPA RAMOS EDWIN

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : Mg. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Fue analizado con fecha 24/01/2024 con 110 pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de 25 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud*.

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 24 de enero de 2024

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

Х

X

# **CONTENIDO**

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
DNSTANCIA DE SIMILITUD	vi
CAPITULO I: DETERMINACION DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción de la realidad problemática	17
1.2. Delimitación del problema	21
1.2.1. Delimitación espacial.	21
1.2.2. Delimitación temporal.	21
1.2.3. Delimitación conceptual.	21
1.3. Formulación del problema	21
1.3.1. Problema general.	21
1.3.2. Problemas específicos.	21
1.4. Justificación de la investigación	22
1.4.1. Justificación social	22
1.4.2. Justificación teórica.	22
1.4.3. Justificación metodológica	22
1.5. Objetivos de la investigación	23
1.5.1. Objetivo general	23
1.5.2. Objetivos específicos.	23
1.6. Hipótesis de la investigación	23
1.6.1. Hipótesis general.	23
1.6.2. Hipótesis específicas	23
1.6.3. Operacionalización de categorías	24
1.7. Propósito de la investigación	25
1.8. Importancia de la investigación	25

1.9. Limitaciones de la investigación	26
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1. Antecedentes	27
2.1.1. Internacionales.	27
2.1.2. Nacionales	30
2.1.3. Locales	34
2.2. Bases teóricas de la investigación.	35
2.2.1. La familia ensamblada.	35
2.2.1.1. Definición.	35
2.2.1.2. Características y tipos.	36
2.2.1.3. La familia ensamblada, el nuevo modelo familiar	39
2.2.1.4. Distintos aspectos que debe regularse sobre la patria potestad	40
2.2.1.4.1. Introducción y antecedentes.	40
2.2.1.4.2. Patria potestad en el derecho comparado	41
2.2.1.4.3. Ejercicio de la patria potestad el Código Civil peruano	42
2.2.1.4.4. Derechos y deberes de los padres para el ejercicio de la pat	
potestad	
2.2.1.4.5. Tenencia de la menor	
A. La tenencia en el Perú	
B. La tenencia y régimen de visitas.	
C. Tenencia según el Código de Niños y Adolescentes	
D. Jurisprudencia sobre tenencia de menores en el Perú	
E. La existencia de hijos afines.	45
F. Establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada.	47
G. Derecho al trato igualitario de los hijos afines con hijos comunes.	
H. Deber de asistencia y cooperación en la crianza de los hijos afines	49
I. Deber alimentario solidario	51
J. Derecho a la identidad familiar	52
2.2.1.5. Derecho comparado.	53
2.2.1.5.1. Chile.	53
2.2.1.5.2. Suiza.	53

2.2.1.5.3. Argentina	54
2.2.1.6. Jurisprudencia nacional	55
2.2.1.6.1. Sentencia N°. 09332–2006-PA/TC	55
2.2.1.6.2. Sentencia N°. 04493-2008-PA-TC	56
2.2.1.6.3. Sentencia N°. 02478 – 2008-PA/TC	58
2.2.2. La obligación recíproca de alimentos	59
2.2.2.1. Antecedentes del derecho de alimentos.	59
2.2.2.2. Derechos de alimentos en la legislación civil	60
2.2.2.2.1. Etimología	60
2.2.2.2. Concepto	60
2.2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos.	61
2.2.2.4. Clasificación de los alimentos.	61
2.2.2.4.1. Por su origen	61
A. Voluntarios.	61
B. Legales.	61
2.2.2.4.2. Por su objeto	61
A. Naturales.	61
B. Civiles.	62
2.2.2.4.3. Por su amplitud.	62
A. Necesarios.	62
B. Congruos.	62
2.2.2.4.4. Por su duración.	62
A. Temporales.	62
B. Definitivos.	62
2.2.2.4.5. Por sus sujetos que tienen derecho.	62
2.2.2.5. Características.	62
A. Intransmisible.	63
B. Irrenunciable.	63
C. Intransigible	63
D. Incompensable.	63
2.2.2.6. Presupuestos.	63
A. Estado de necesidad del acreedor alimentario	64
B. Posibilidad económica del alimentante	64
C. Vinculo legal	64

	2.2.2.7. Sujetos 6-	4
	A. Alimentante 6	4
	B. Alimentista	5
	2.2.2.8. Obligación alimentaria. 6.	5
	2.2.2.8.1. Antecedentes	5
	2.2.2.9. Tratamiento legal	6
	2.2.2.10. Obligación moral	7
	2.2.2.11. Obligación legal (prelación), obligados a prestar alimentos 6	7
	2.2.2.12. Exégesis del artículo 474 del Código Civil	8
	2.2.2.13. Legislación comparada	9
	2.2.2.13.1. Convención sobre los derechos del niño	9
	2.2.2.13.2. Constitución de Ecuador (2008),	9
	2.2.2.13.3. Códigos Civil de Países Bajos	0
	2.2.2.13.4. Código Civil de Suiza	1
	2.2.2.13.5. Código Civil y Comercial argentino	1
	2.2.2.14. Cese de la obligación alimentaria subsidiaria	1
	2.2.2.14.1. Por la disolución del matrimonio o por la ruptura de la unión	
	convivencial,7	
	2.2.2.14.2. Por la mayoría de edad del hijo afín	
	2.2.2.14.3. Por la muerte del alimentista o del obligado	
	2.2. Marco conceptual	
C	CAPÍTULO III: METODOLOGÍA7	5
	3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	5
	3.1.1. Enfoque cualitativo	7
	3.2. Metodología paradigmática	7
	3.2.1. Metodología paradigmática teórica	8
	3.3. Diseño del método paradigmático	8
	3.3.1. Trayectoria del estudio	8
	3.3.1.1. Interpretación exegética	8
	3.3.1.2. Investigación cualitativa teórica	9
	3.3.2. Escenario del estudio.	0
	3.3.3. Caracterización de sujetos y fenómenos	0
	3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	1
	3.3.5. Tratamiento de la información	2

3.3.6. Rigor científico.	83
3.3.7. Consideraciones éticas.	84
3.3.6. Rigor científico. 3.3.7. Consideraciones éticas.  CAPITULO IV: RESULTADOS.  4.1. Descripción de los resultados. 4.2. Contrastación de las hipótesis. 4.3. Discusión de los resultados. 4.4. Propuesta de mejora.  CONCLUSIONES.  RECOMENDACIONES.  REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.  ANEXOS.  Anexo 1: Matriz de consistencia.  Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.  Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento.  Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.	85
4.1. Descripción de los resultados	85
4.2. Contrastación de las hipótesis	87
4.3. Discusión de los resultados	90
4.4. Propuesta de mejora	95
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
ANEXOS	103
Anexo 1: Matriz de consistencia	104
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	105
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento	106
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	107
Anexo 5: Declaración de autoría	108

#### **RESUMEN**

La presente investigación, tiene por título "Los hijos afines de la familia ensamblada influyen en la obligación recíproca de alimentos", lo cual presenta como problema general: ¿De qué manera los hijos afines de la familia ensamblada inciden en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?; siendo el **objetivo general:** Analizar de qué manera los hijos afines de la familia ensamblada inciden en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano; y nuestra hipótesis general: Los hijos afines de la familia ensamblada inciden positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano, por tal motivo la investigación es de enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica de corte cualitativa – teórica del iuspositivismo, con una metodología paradigmática propositiva. Se utilizó la técnica e instrumento del análisis documental mediante fichas de resúmenes y textuales, los cuales fueron procesados mediante la argumentación jurídica. Finalmente, se utilizó un rigor científico con fundamentos normativos y doctrinarios **Resultado**: La existencia de los hijos afines inciden positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano, porque tienen el acceso a la pensión de alimentos, es un derecho fundamental que garantiza el derecho a la vida, al libre desarrollo a nivel físico y emocional. El establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada inciden positivamente en la obligación reciproca de alimentos dentro del ordenamiento civil peruano, debido a que, es necesario que la familia reciba una protección social y constitucional, mediante ello, tenga su reconocimiento y acceder a sus derechos y obligaciones conforme a ley. Conclusión: Que los hijos afines de la familia ensamblada si influyen dentro de la obligación recíproca de alimentos, lo cual se requiere con mayor prontitud su reconocimiento a nivel constitucional y del Derecho Civil. **Recomendación:** Modificar el artículo 474 del Código Civil y el reconocimiento de la familia ensamblada a nivel constitucional.

Palabras clave: Los hijos afines, la familia ensamblada, obligación recíproca de alimentos.

#### **ABSTRACT**

The present investigation is titled "The related children of the assembled family influence the reciprocal obligation of maintenance", which presents as a general problem: How do the related children of the assembled family influence the reciprocal obligation of maintenance in the Peruvian civil order? The general objective being: Analyze how the related children of the blended family affect the reciprocal obligation of maintenance in the Peruvian civil system; and our general hypothesis: The related children of the assembled family have a positive impact on the reciprocal obligation of maintenance in the Peruvian civil order, for this reason the research has a methodological approach and a qualitative legal epistemological position - theoretical of legal positivism, with a methodology paradigmatic propositional. The technique and instrument of documentary analysis was used through summary and textual sheets, which were processed through legal argumentation. Finally, scientific rigor with normative and doctrinal foundations was used. Result: The existence of related children has a positive impact on the obligation. reciprocal alimony in the Peruvian civil system, because they have access to alimony, it is a fundamental right that guarantees the right to life, to free development on a physical and emotional level. The establishment of the rights and duties of the assembled family has a positive impact on the reciprocal obligation of food within the Peruvian civil order, because it is necessary for the family to receive social and constitutional protection, thereby having its recognition and accessing its rights, and obligations under the law. Conclusion: That the related children of the assembled family do influence the reciprocal obligation of maintenance, which requires its prompt recognition at the constitutional and Civil Law level. Recommendation: Modify article 474 of the Civil and the recognition of the blended family at the constitutional level.

**key words:** Related children, blended family, reciprocal obligation of maintenance.

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación cuyo título "Los hijos afines de la familia ensamblada influyen en la obligación recíproca de alimentos", es de gran importancia social y desde luego jurídico, pues es un problema que va aumentando a parte que no está expresamente regulado en nuestra legislación, la familia ensamblada, los hijos afines, su existencia viene desde que el hombre establece la familia, pues al inicio su composición es la familia tradicional, cuando ésta familia rompe su vínculo o se descompone ya sea por la mujer y por el varón formaran una segunda familia, ha este tipo de familia lo denominamos familia ensamblada, reconstituida o mixta.

La familia ensamblada también lo constituyen los hijos afines, quienes son producto de la relación anterior de uno de los cónyuges o de ambos, debemos remarcar, tanto la familia ensamblada, los hijos afines y la obligación recíproca de alimentos para estas familias no están reguladas, sus derechos, sus obligaciones, que deberían tener este tipo de familias, no solamente el Estado debe proteger mediante las disposiciones normativas a las familias tradicionales y a los hijos biológicos, pues estas familias deberían tener los mismos derechos constitucionales y civiles.

Consideramos que, por falta de desarrollo jurisprudencial y por falta de protección a este tipo de familias el Estado peruano vulnera nuestra constitución el artículo 1, 2.1, 2.2., 4 y 6, que estas familias están en completo abandono, son quienes no reciben ninguna protección jurídica del Estado incluso de la sociedad, porque está mal visto por la colectividad que una persona decida hacer una familia por la ruptura o por el fracaso del matrimonio o por la disolución de la convivencia anterior, cuando realmente no debería existir este tipo desprecios y prejuicios sino cuidar a estas familias, sin hacer ninguna discriminación.

Por otro lado, la familia ensamblada deberá ser tratado y protegido al igual que una familia tradicional, los hijos afines, deben poseer tratos por igual para su libre bienestar y desarrollo personal, se debería establecer un deber o una obligación de manutención para aquellos que son padres afines, donde los beneficiarios son los hijos afines, porque los hijos afines tienen derecho a la alimentación, a la educación, salud, vivienda, vestimenta. Puesto que, la obligación de alimentos

únicamente está regulado para los padres biológicos y para los hijos legítimos, más no para el padre afín menos para el hijo afín, lo cual si debería considerarse para que se encargue del sustento del hijo afín, esto según las circunstancias que se puedan presentar.

Asimismo, el hijo afín pase alimentos al padre afín cuando se encuentre en estado de vulnerabilidad. Hoy en día, existe poco desarrollo del Tribunal Constitucional en la materia, se requiere mayor análisis de estudio a nivel jurisprudencial, porque nuestros países vecinos como: Brasil, Argentina, Uruguay incluso Ecuador ya lo están regulando, ya protegen a estas familias, lo cual tienen sus derechos y deberes, nosotros no podemos ser ajeno a ello.

El enfoque desarrollado, es desde la posición cualitativo – teórica del iuspositivismo, siguiendo una metodología de corte paradigmática propositiva y haciendo el uso de la investigación exegética, donde se interpreta de manera literal el art. 474 de nuestro precepto Código Civil, en dicho artículo hemos puesto en consideración que la familia ensamblada y los hijos afines deberían estar regulados. Para ello, estas familias deberían ya estar protegidos y reconocidos a nivel constitucional, también se hizo una interpretación de corte dogmático - jurídico, en la cual se ha analizado las instituciones del derecho de la familia, el matrimonio, unión de hecho, sus diversos conceptos, teorías, clases, etapas, que dan soporte a esta investigación, de la misma forma los hijos afines, cuando se constituyen, sus características y en los diferentes contextos que se dan.

El propósito de la investigación, tiene por finalidad contribuir a la mejora de la normal legal, establecido en el artículo 474 del Código Civil, aquí se desarrolla lo que es la obligación recíproca de alimentos entre los cónyuges, los denominados ascendientes y descendientes, hermanos, dicho en otras palabras, únicamente como obligación legal el derecho de pensión de alimentos es para las personas de vinculo biológico y no incluye a los hijos afines ni al padre afín, que a nuestro pensar debería estar considerado como cuarta opción.

Hacemos hincapié, para que sea considerado como la cuarta opción, se debería analizar la conformación múltiple de las familias peruanas, hacer estudios profundos, analizar conceptos, teorías y las diversas jurisprudencias a nivel nacional e internacional y así modificar los artículos señalados y la inclusión de la

familia ensamblada, donde hasta el día hoy, no tienen ningún reconocimiento legal, sus derechos, menos sus obligaciones del padre afín y el hijo afín, tampoco no está claro sus roles o funciones específicos dentro de la nueva estructura de la familia ensamblada.

Es así que, tal modificación tendría como consecuencia positiva y estaríamos apostando por el derecho a la igualdad de las personas y de las familias en nuestro país y sobre todo la inclusión familiar, donde los hijos afines sean tratados por igual y con respeto, con igualdad ante ley, de esta forma se lograría gran avance a nivel social, cultural y jurídico, es nuestro propósito planteado en la presente investigación. Por último, debemos indicar que nuestra tesis se desarrolla en **IV CAPITULOS.** 

- 1. CAPITULO I: "Planteamiento del problema" contiene: Descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, delimitación espacial, delimitación temporal, delimitación conceptual. "Formulación del problema", contiene: Problema general, problemas específicos, justificación de la investigación, objetivo general, objetivos específicos, hipótesis general, hipótesis específicas, operacionalización de categorías, propósito de la investigación, importancia de la investigación, limitaciones de la investigación, los mismos se encuentran elaborados de manera concisa.
- 2. CAPITULO II: comprende todo el "Marco teórico", donde se ha puesto en desarrollo los siguientes aspectos: Antecedentes internacionales, nacionales, locales. El marco conceptual, tiene los siguientes contenidos: las bases teóricas, conceptos, definiciones, clases, tipos, instituciones jurídicas, jurisprudencias, derecho comparado, que dieron soporte a la presente investigación.
- 3. CAPITULO III: "Metodología", contiene lo siguiente: Enfoque metodológico, enfoque cualitativo, metodológica paradigmática, metodológica paradigmática teórica, diseño del método paradigmático, trayectoria del estudio, interpretación exegética, investigación cualitativa teórica, escenario del estudio, caracterización de sujetos y fenómenos, análisis documental, tratamiento de la información, rigor científico, consideraciones éticas, los mismos que se encuentra conformado por los sub temas.

4. CAPITULO IV: "Resultados". Contiene: Descripción de los resultados, contrastación de las categorías, discusión de los resultados, propuesta de mejora, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas, presentación de anexos como: matriz de consistencia, matriz de operacionalización de categorías, matriz de la operacionalización del instrumento, instrumento de recolección de datos.

Finalmente, la tesis culmina con las **conclusiones y las recomendaciones**, que se ha arribado. El deseo de los tesistas por el trabajo desarrollado, la utilidad de la tesis es con fines académicos y que tenga su aplicación inmediata, les correspondería a los congresistas discutir y a los especialistas del tema para luego regular y dar punto final a la problemática planteada.

# CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

# 1.1. Descripción de la realidad problemática

En esta etapa contemporánea, la sociedad, el hombre, la tecnología, han experimentado cambios sustanciales en cuanto al desarrollo social, donde la barrera cultural ya no es un problema, todo está globalizado, en esa línea, también la familia ha tenido conceptos diversos y cambios sustanciales, a nivel de su composición, uno de ellos es la familia ensamblada de los padres e hijos afines y su relación directa con el derecho de alimentos.

La presente investigación tiene por finalidad determinar que aquellos hijos afines que fueron criados sustentados en su alimentación, educación, vestimenta, vivienda, salud, por los padres afines, dentro una familia ensamblada, que estos padres tengan derecho de alimentos cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, donde los alimentos pues es de índole constitucional, vital para el hombre, es por ello, que debe ser reconocido tanto para los padres afines y para los hijos afines (viceversa).

La presente investigación, es materia de discusión dentro del ámbito legal y sobre sobre todo en Derecho Civil y Procesal Civil, puesto que cuando los padres afines comúnmente suelen llamarle mal como: padrastro, madrasta, familiar cercano, que no necesariamente son padres del menor pero que cumplen el rol de padres como si fueran padres biológicos, porque nace el vínculo afectivo, se genera una dependencia emocional entre el padre afín y el hijo afín, por ende, forma parte del núcleo familiar ensamblada o reconstituida.

Debemos señalar, que el padre afín con el pasar del tiempo crea vínculos de relaciones de afecto con el hijo no biológico, esto en función al valor de la solidaridad familiar, donde el padre afín acompaña al hijo de su cónyuge, esto se da mediante el matrimonio o por unión de hecho, pero aún no hay una definición unitaria sobre la familia ensamblada. Por ello, no tiene un respaldo jurídico, básicamente, el deber alimentario si corresponde a pesar que no tienen ningún vínculo de parentesco entre los miembros, se llega esta conclusión en pensión de alimentos en la tesis materia a citar (Urcia, Hurtado, & Guzmán, 2017.p. 18), por ello, la familia, no está regulado en su totalidad por los cambios sociales y culturales que existen en cuanto a su conformación de las distintas maneras y que no cuenta

con una definición, lo cual es un problema actual. En palabras del Dr. Herrara, menciona que "Uno de los principales desafíos del derecho de familia contemporáneo es justamente definir qué se entiende por familia, teniendo en cuenta que ella ha dejado de ser, esencialmente, un núcleo económico y de producción para hacer un espacio de afecto y amor" (Herrera, 2011, p. 27).

En la familia ensamblada al igual que en el resto de las familias, se rige el principio del deber asistencial y el principio de solidaridad, donde los padres afines cubren las necesidades del hogar, sosteniendo las necesidades de gastos alimentarios hacia los hijos biológicos o afines, hasta que finalmente sean mayores de edad o hasta que culminen la formación profesional, entonces estos padres más adelante, necesitaran pensión de alimentos, por ello, que los hijos afines si deberían estar obligados a pasar alimentos por ley.

Es por ello, que se observa la presencia del vacío legal en el derecho de alimentos en el artículo 474 del Código Civil, textualmente establece la obligación recíproca de alimentos, donde se excluye a los padres afines y a los hijos afines a pasar pensión de alimentos, que fueron criados sin tener ningún vínculo legal ni consanguíneo, que jurídicamente no procede otorgar pensión de alimentos, tanto al progenitor afín hacia el hijo afín o viceversa, porque no tienen ninguna obligación legal.

Los denominados padres afines e hijos afines, se encuentran inmerso en la familia reconstituida o ensamblada, en muchos casos los hijos afines requieren la atención y el acceso a la pensión de alimentos puesto que presentan serios problemas, están abandonados, olvidados por la sociedad y el Estado o el verdadero padre biológico no tiene posibilidades económicas o está fallecido o desaparecido, por ello, les correspondería a los padres afines asumir tal función, pero no tienen ninguna obligación legal, entonces los hijos afines no pueden demandar al padre afín, ya que, nuestra legislación peruana no lo permite, a parte que la familia ensamblada no está reconocido, ni protegido, es decir no tienen derechos, obligaciones, funciones y roles específicas, por ello, se requiere la protección integral de la familia.

Según el INEI, en el censo del 2007 existe alrededor de 283, 624 familias recompuestas, en el censo del 2017 arrojó la cantidad de 203, 418 familias

ensambladas. A nivel urbano en el 2017 fue de 191, 035 y en zona rural 13, 383 hogares compuestas. Al mismo tiempo en la región Junín en 2007 tuvo 11, 463 familias recompuestas y en el 2017 la cifra de 6, 770, es una cifra significativa.

El diagnóstico del problema de la presente investigación, es que se está excluyendo a este tipo de familias, al mismo tiempo no están recibiendo protección del Estado, se encuentran abandonados tanto los padres afines y los hijos afines que conforman estas familias no tienen un rol específico menos derechos y obligaciones, el problema es latente pues estas familias están desamparadas donde el Estado muestra un desinterés a la realidad de las familias mixtas peruanas, por ello, se requiere la protección a las familias en su totalidad, lo más penoso es que nuestra Constitución no expresa con claridad tampoco ofrece los mecanismos de protección, debemos entender, que en nuestro país, las familias ensambladas, están en crecimiento, es decir existe cada vez más familias que se encuentran desprotegidos, cuando realmente se debe apostar por una familia inclusiva.

El pronóstico del problema es que, si el Estado no asume su responsabilidad de regular y que la sociedad no margine a estas familias, tendremos una sociedad peruana quebrada, insegura, informal, discriminada, sin orden social, sin identidad familiar, ciudadanos desprotegidos, ya que las cifras citadas del INEI señalan que este tipo de familias están en aumento, sino se regula tendremos serios problemas en el país.

La solución que estamos planteando, es el cambio a la mejora del artículo 474 del Código Civil, señala la obligación recíproca de alimentos lo cual desarrolla que los alimentos se dan entre los cónyuges, ascendiente y descendientes, hermanos, únicamente llega a la tercera opción, ello, es necesario agregar una cuarta opción, lo cual es que el padre afín pase pensión de alimentos al hijo afín y viceversa, puede ser depende de cada contexto seria previo análisis de cada caso. Su regulación dependerá cuando se produzca el reconocimiento de la familia ensamblada a nivel constitucional, que esté expresamente señalado a partir de ello se puede generar derechos y obligaciones para los integrantes que estas familias. Seguidamente, la modificación del art. 474 del Código Civil, ya seria consecuencia del reconocimiento constitucional de la familia ensamblada, puesto que, en el

mencionado artículo ya existiría que los padres afines pasen pensión de alimentos a los hijos afines que ya sería como una obligación legal.

Por esta razón, el problema de la investigación contiene dos categorías el primero es **los hijos afines de la familia ensamblada**, es decir aquellos que son productos de la relación conyugal o de la convivencia anterior y quienes ingresan a una nueva estructura de la familia ensamblada, debemos recalcar que es fundamental que existan los hijos afines para que se pueda dar este tipo de familia, el segundo es la **obligación recíproca de alimentos**, aquí se constituye que el padre afín se encargue de sustentar al hijo afín según las circunstancias que ameritan y que se agregue al art. 474 del Código Civil peruano. Las categorías serán viables siempre en cuando la familia ensamblada tenga validez constitucional.

Por ello, detallaremos algunos antecedentes ya analizados por los **autores**, que realizaron estudios al tema desarrollado, evidenciamos algunos en el **ámbito nacional** según Calcina (2019) "Necesidad de regular los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas del Perú", esta investigación tuvo como objetivo principal demostrar la existencia de la necesidad de regular sobre los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas en el Perú. Luego el autor Paredes (2019) "Factores fácticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del Código Civil peruano"; siendo así tuvo como objetivo determinar los factores facticos y jurídicos por las cuales se justifica la necesidad de regular las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano. También el **ámbito local**, tenemos a De la Cruz (2022) "Las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020"; tuvo como objetivo principal: Explicar sobre las familias reconstituidas que generan obligaciones alimentarias paternas a aquellos hijos afines mediante la investigación aplicada inmerso del derecho de la familia.

En esta línea de ideas, lo que se pretende con la presente investigación es conseguir un nexo positivo entre los hijos afines de la familia ensamblada, se requiere su pronta regulación para brindar el cuidado y los mecanismos para la consolidación de estas familias, donde cada uno de los integrantes tengan derechos y deberes dentro del marco constitucional y puedan ser reconocidos como tal. Luego la obligación recíproca de alimentos, estas familias al momento que tengan

una protección del Estado, los padres afines y los hijos afines tendrían derechos de pasar alimentos de manera recíproca, lo cual genera una relación positiva, ayudando a construir una familia unida, fortalecido y sobre sobre inclusiva.

Por todo lo expuesto, nos preguntamos ¿De qué manera los hijos afines de la familia ensamblada inciden en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?, puesto que, en la actualidad, es importante la investigación que estamos realizando, toda vez que, existe un vacío legal como se ha mencionado, también carece de criterio jurisprudencial, no existe ninguna respuesta al problema planteado, esto requiere ser estudiado a detalle para que al final de la investigación la solución sea un cambio normativo, a nivel legislativo y jurídico.

# 1.2. Delimitación del problema

#### 1.2.1. Delimitación espacial.

La presente investigación analizará el artículo 474 del Código Civil peruano.

# 1.2.2. Delimitación temporal.

La investigación se desarrolló desde el 05 de enero del 2022 al 05 de febrero de 2023.

#### 1.2.3. Delimitación conceptual.

La presente investigación consiste en que va tener un desarrollo desde la perspectiva positivista, teniendo en cuenta el análisis dogmático, siendo así las dos categorías los hijos afines de la familia ensamblada y la obligación recíproca de alimentos. Lo cual en nuestra Constitución actual no se encuentra expresado o al menos no está claro, al mismo tiempo, usaremos una teoría ius- positivista, partiremos desde una interpretación exegética, de esta forma se va proceder el presente trabajo de investigación.

## 1.3. Formulación del problema

## 1.3.1. Problema general.

• ¿De qué manera los hijos afines de la familia ensamblada inciden en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?

#### 1.3.2. Problemas específicos.

• ¿De qué manera la existencia de los hijos afines incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?

- ¿De qué manera el establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?
- ¿De qué manera el derecho al trato igualitario de los hijos afines con hijos comunes incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?

# 1.4. Justificación de la investigación

#### 1.4.1. Justificación social.

La investigación, tiene una justificación desde una perspectiva social, ya que, servirá de mucha ayuda a muchas personas que conforman la familia ensamblada ya sea en calidad de padres afines, hijos afines, estas personas no reciben atención ni la protección del Estado, sino todo lo contrario reciben desprotección jurídica, esto a pesar que los principios generales del derecho y el derecho como disciplina en sí, han evolucionado, pero los integrantes de estas familias ensambladas, reconstituidas o mixtas no están amparados, que como seres humanos requieren una atención inmediata para dar una solución práctica a esta incertidumbre.

#### 1.4.2. Justificación teórica.

La investigación, tendrá una gran contribución en el sentido de que se ampliará informaciones, teorías, conceptos respecto al tema que se está desarrollando, lo cual genera mayor conocimiento, donde los padres afines e hijos afines, tengan un rol específico dentro de la familia ensamblada y además tengan derecho y obligación recíproca de pensión de alimentos, lo cual tendrá mayor importancia y sobre todo, tendrá una solución jurídica, dicho en otras palabras, ampliará conceptos en materia del derecho civil y derecho de familia, lo cual será enriquecedor.

## 1.4.3. Justificación metodológica.

La presente investigación se justifica a nivel metodológico, debido a que, se ha elaborado una metodología cualitativa y dogmática jurídica, que más adelante podría ser utilizado por otros investigadores de cómo se debe resolver el problema planteado de los padres afines de la familia ensamblada, finalmente sean atendidos en materia de alimentos respectivamente.

## 1.5. Objetivos de la investigación

# 1.5.1. Objetivo general.

 Analizar de qué manera los hijos afines de la familia ensamblada inciden en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.

## 1.5.2. Objetivos específicos.

- Determinar de qué manera la existencia de los hijos afines incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.
- Explicar de qué manera el establecimiento de los derechos y deberes de la familia incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.
- Establecer de qué manera el derecho al trato igualitario de los hijos afines con hijos comunes incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.

## 1.6. Hipótesis de la investigación

# 1.6.1. Hipótesis general.

• Los hijos afines de la familia ensamblada **inciden positivamente** en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.

#### 1.6.2. Hipótesis específicas.

- La existencia de los hijos afines **incide positivamente** en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.
- El establecimiento de los derechos y deberes de la familia incide positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.
- El derecho al trato igualitario de los hijos afines con los hijos comunes incide positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub - categorías	Indicadores	Ítems	Escala de		
Categorias	Sub - categorias	marcadores	Items	instrumento		
	La existencia de los hijos afines.					
Los hijos a	Establecimiento de los					
fines	derechos y deberes de	deberes de Por ser la investigación de un				
de la familia	la familia ensamblada.	investigación cualitativa, teórica jurídica, de corte propositiva, se prescinde de los indicadores y de los ítems, mientras en los				
ensamblada	Derecho al trato					
	igualitario de los hijos					
	afines con los hijos	instrumentos	de	recolección de		
	comunes.	información	(ficha	de análisis		
	Derecho de alimentos	documental).				
Obligación	en la legislación civil.					
reciproca de	Naturaleza jurídica de					
alimentos	los alimentos.					
	Obligación					
	alimentaria.					

La categoría 1: "Los hijos afines de la familia ensamblada" se ha relacionado con los Categoría 2: "Obligación recíproca de alimentos" a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- Primera pregunta específica: categoría 2 (Obligación recíproca de alimentos) + subcategoría 1 (La existencia de hijos afines) de la categoría 1 (Los hijos afines de la familia ensamblada).
- Segunda pregunta específica: categoría 2 (Obligación recíproca de alimentos) + subcategoría 2 (Establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada) de la categoría 1 (Los hijos afines de la familia ensamblada).
- Tercera pregunta específica: categoría 2 (Obligación recíproca de alimentos) + subcategoría 3 (El Derecho al trato igualitario de los hijos

afines con los hijos comunes) de la categoría 1 (Los hijos afines de la familia ensamblada).

## 1.7. Propósito de la investigación

El trabajo de investigación, sostiene por finalidad de contribuir a la mejora de la norma legal que está establecido en el artículo 474 del Código Civil peruano, esta disposición desarrolla lo que es la obligación recíproca de alimentos entre los cónyuges, ascendientes y descendientes, los hermanos, es decir únicamente el derecho de pensión de alimentos la pensión no incluye a los hijos afines, que a nuestro a pensar debe ser considerado como cuarta opción.

Hacemos hincapié, para tal opción que estamos planteando, se debe analizar la conformación múltiple de las familias peruanas, hacer estudios profundos, y así finalmente modificar la norma señalada y la inclusión de la familia ensamblada es uno de ellos, donde actualmente no están reconocidos, ni protegidos, los padres afines, ni los hijos afines, tampoco las funciones que les corresponde cuando empiezan a conformar una nueva estructura familiar.

Si consideramos, tal modificación de la norma, estaríamos apostando por la igualdad de las personas y las familias en el territorio nacional, a nivel legislativo se estaría invocando a la inclusión familiar, donde los hijos afines sean tratados con respeto, con igualdad dentro de la ley, de esta forma se lograría un gran avance a nivel social y jurídico.

#### 1.8. Importancia de la investigación

Lo sustancial que tiene esta investigación, es contribuir al cambio normativo estipulado en el artículo 474 del Código Civil, donde no desarrolla la obligación recíproca de pensión de alimentos, lo cual no está incluido para los hijos afines y para los padres afines dentro de nuestra legislación nacional, sobre todo en nuestra constitución no está reconocido expresamente. Por ello, consideramos que nuestra tesis va resolver esta incertidumbre donde muchas familias ensambladas en nuestro país, podrán acceder a los derechos y beneficios que les corresponde como peruanos.

Esta investigación, se ha planteado considerando que es fundamental para el derecho de familias en el Perú y el derecho de pensión de alimentos, se ampliaría la figura de alimentos y se establecería el término de las familias como son las

ensambladas o las reconstituidas, que finalmente sean considerados y tengan reconocimiento legal, sin duda, será de gran trascendencia.

# 1.9. Limitaciones de la investigación

La presente investigación, hemos tenido inconvenientes y limitaciones como la falta de información y la falta de desarrollo del tema que hemos tratado, nos hizo dificultoso encontrar tesis, teorías a nivel nacional y doctrinario y jurisprudencial, incluso nuestro Tribunal Constitucional casi nada ha desarrollado el tema en mención, es por ello, que sólo se ha encontrado unos cuatro expedientes. Mientras que, de nivel internacional se logró informaciones como libros, tesis digitales, artículos, pero que algunas páginas webs estaban bloqueadas las informaciones que se requerían.

# CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales.

En el ámbito internacional se encontró una tesis, el cual lleva por título: "La familia ensamblada: una nueva concepción familiar", Lamas & Ramírez (2018), cuya sustentación fue en la ciudad de la Plata-Argentina, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional De La Plata Argentina; esta investigación tuvo como objetivo principal, buscar un acercamiento a este modelo familiar en el ámbito de las relaciones paterno-filiales, por eso se relaciona con nuestra tesis, porque hace un análisis doctrinal de la familia haciendo especial énfasis en la familia ensamblada o reconstituida para posteriormente analizar algunas instituciones que regulan las relaciones paterno filiales adecuadas a este tipo de constelación familiar, siendo así, las conclusiones más importantes de la referida investigación fueron las siguientes:

- La familia como una institución social actualmente está atravesando una creciente desintegración del modelo familiar nuclear para dar pasos a diversos tipos de familia donde va tomando gran importancia el rol social asignado a cada uno de sus miembros, siendo rebasadas las barreras de la consanguinidad. Una de las constelaciones familiares que cada vez más ocupan más espacio en la sociedad lo constituye la llamada familia ensamblada o reconstituida, nacida de segundas nupcias o uniones de hecho, donde la nueva pareja del progenitor ocupa el rol de padre/madre afín (padrastro/madrasta) en la vida del menor, comenzando a tener participación en su educación, crianza y alimentación.
- En nuestro ordenamiento sustantivo; el tratamiento legislativo que recibe la
  familia ensamblada, especialmente lo referido a las relaciones paterno –
  filiales, resulta no suficiente, haciéndose necesario atemperar la normativa
  sustantiva a la creciente realidad social que constituye este tipo de
  constelación familiar.
- Por cuanto de nuestro código de familia, un concepto que refleje los diversos tipos actuales de esta institución presentes en nuestra sociedad moderna, incluyendo a las familias ensambladas o reconstituidas, utilizar el término

de responsabilidad parental en lugar de patria potestad, para ofrecer una mayor validación al rol social asumido por cada miembro del grupo familiar; referir una guarda y cuidado de hecho para los progenitores afines que convivan con el menor sin socavar el papel protagónico de los padres en la educación y formación de los hijos; incluir a los progenitores afines en la obligación de dar alimentos de una manera subsidiaria, siempre que compartan el mismo techo con el menor.

Finalmente, la investigación precitada utilizó una metodología de enfoque cualitativa, al mismo tiempo, el analítico-sintético, con una técnica denominada la observación, por lo que, los interesados en contrastar la veracidad de lo establecido por el tesista, necesariamente pueden acceder al link correspondiente.

Asimismo, en el ámbito internacional cuyo título "La igualdad entre los convivientes en unión de hecho frente al derecho de alimentos entre los cónyuges", Sánchez (2017), para optar el grado académico de magister, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ambato – Ecuador, esta tesis se relaciona en tanto con la nuestra, porque tiene también influencia romana en la construcción de su legislación, cuyo objetivo fue, hacer un estudio crítico sobre el derecho de igualdad respecto al trato diferenciado entre los integrantes de la unión de hecho frente al derecho de alimentos entre los cónyuges, siendo así, las conclusiones más importantes de dicha investigación fueron los siguientes:

Con el desarrollo del marco teórico se ha logrado demostrar que la familia
es una institución de vital importancia para el ser humano y que constituye
el fundamento de la sociedad, por lo que el Estado debe protegerla y
garantizar las condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de
sus fines.

Finalmente, la tesis precitada desarrollo un enfoque cualitativo-inductivodeductivo.

También, como investigación internacional "Alimentos en la responsabilidad parental, en el parentesco y en las relaciones estables de pareja, según el Código Civil y Comercial de la nación argentina" Curti & Zanino (2019), en la Universidad de Palermo, Palermo-Argentina, como objetivo tuvo, analizar las diversas fuentes de obligaciones alimentarias y algunas de sus implicancias en post

de una protección específica de niños, niñas y adolescentes, siendo así, las conclusiones más importantes de dicha investigación fueron las siguientes:

• La prestación de alimentos por parte del progenitor afín presenta una característica de subsidiariedad y, es por ello, que se encuentra en un nivel subsiguiente a la obligación de sus parientes en línea recta.

Por último, la tesis precitada utilizó una metodología propia.

Asimismo, se encontró otra investigación titulada "Regulación legal de la familia ensamblada" Ramos (2018), presentado en la revista de derecho de la Universidad Católica del Uruguay, el presente artículo tuvo como objetivo estudiar el término principio que se utiliza en las normas, que influye en el resto del cuerpo normativo las conclusiones de dicha investigación fueron los siguientes:

• Menciona de forma expresa que los hijos que cuenten con una edad menor de 21 años que cada uno de los esposos tengan una relación anterior, sean matrimoniales o extramatrimoniales, los primeros llamados a prestar son sus progenitores cuando haya imposibilidad o insuficiencia de la pensión de los padres, este se reemplaza con los ascendientes más cercanos, cuando no haya o no se tuviera las posibilidades económicas, le correspondería al cónyuge prestar alimentos respecto del otro cuando exista la convivencia con el beneficiario.

Finalmente, la tesis precitada no utilizó metodología alguna.

"El progenitor afín y la posible adopción del hijo/a de su cónyuge o conviviente", Masseroni (2019), para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Siglo XXI, sustentado en Buenos Aires, Argentina. Esta investigación indaga acerca de la figura del progenitor afín, definida como "el cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o el adolescente". Con nuestra tesis se relaciona porque en Argentina se les denomina progenitor afín, mientras en el Perú padre afín, además que en esta investigación señala que el Código Civil de la ciudad de Vélez, no regulaba, existe un vacío legal, mientras que el Código Civil y Comercial de Argentina, si regula dándoles derechos y obligaciones en sus artículos 672 al 676, mientras que en el Perú no existe esta

figura, por ello, buscamos su tratamiento legal, siendo así, la conclusión de la citada tesis:

• Aceptar la hipótesis por la legislación universal de los filius del niño, que si el padre afín estrecha lazos de efectividad con el niño o adolescente e integra a la familia mixta de forma positiva se debe aceptar de forma legal la adopción por integración. El Código Civil y Comercial del art. 672 al 676 regulan a la familia mixta se hace necesario agregar las obligaciones entre los progenitores afines y a los sucesores afines como parte de la adopción por integración, pues los lazos afectivos son más fuertes que los lazos biológicos cuando se pone en juego el bienestar del niño con ello la obligación de padre afín de subsidiar, alimentar y colaborar con la formación del hijo afín.

Finalmente, la investigación es de corte argumentativa y analítica.

#### 2.1.2. Nacionales.

Dentro del contexto nacional, se ha encontrado una investigación muy relevante para nuestra tesis, con el título "Necesidad de regular los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas del Perú", realizada por Calcina (2019), sustentado en Arequipa - Perú, para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Católica de Santa María, esta investigación tuvo como objetivo principal, demostrar la existencia de la necesidad de regular sobre los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas en el Perú, por eso se relaciona con nuestra tesis, porque plantea que tanto los hijos afines y los hijos biológicos deben tener los mismos derechos, dentro del marco constitucional, que en la actualidad presenta un vacío legal, siendo así, la conclusión más importantes de la referida investigación fue las siguientes:

 Siendo que en nuestro país la familia recompuesta no ha sido reconocido por la ley, exista la necesidad de regular sobre los derechos de hijos e hijas en las familias ensambladas en el Perú, requiriéndose para ello modificar las normas del Código Civil y Código de Niños y Adolescentes a fin de incorporar normatividad que regule el ejercicio de la patria potestad, la tenencia, alimentos, derechos sucesorios, entre otros aspectos a los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas.

Finalmente, la precitada investigación, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede revisar las referencias bibliográficas para contrastar lo mencionado.

También, en el ámbito nacional se tiene "Incorporación del modelo de familia de crianza y sus efectos en el derecho sucesorio peruano" Oyola (2018), para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo-Lima; esta tesis se relaciona, porque plantean que si es necesaria la incorporación del modelo de familia de crianza en el ordenamiento nacional a fin de regular los derechos sucesorios de los hijos y padres de este nuevo tipo de familia. Por ello, nuestro trabajo de investigación también es desarrollar a profundidad la familia de crianza, utilizando las jurisprudencias y la legislación, a fin de poder institucionalizar y tenga validez y protección del Estado como tal; tuvo como objetivo "determinar la necesidad de incorporar el modelo de la familia de crianza en el Perú a fin de regular los derechos sucesorios de los hijos y padres, siendo así, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- En la actualidad, si resulta necesaria la incorporación de la familia de crianza en nuestro ordenamiento jurídico nacional, debido a que, como hecho social se encuentra presente en nuestra realidad social, existiendo un mayor número de casos en la serranía del Perú.
- Las familias de crianza, son consideradas como familia de hecho, debido a que en estas no se presentan presentes los vínculos de filiación natural o civil entre quienes se tiene como padres e hijos, sin embargo, esto no les quita su existencia en nuestro país. Siendo en su mayoría de casos, relaciones de afecto, amor, protección, solidaridad.

Finalmente, la tesis precitada no tiene una metodología, por lo cual el interesado puede revisar las referencias bibliográficas para corroborar lo mencionado.

Por otro lado, en el ámbito nacional "Las familias ensambladas en el Perú: Fundamento para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal" Reynoso (2020); para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de San Martin

de Porres-Lima; esta tesis se relaciona con nuestro trabajo porque los "padres y madres de crianza" junto con los hijos de crianza constituyen una familia ensamblada, donde deben existir derecho y obligaciones, que necesariamente debe existir criterios jurídicos, jurisprudencial para su mayor desarrollo, siendo así, el objetivo de la tesis fue determinar los criterios básicos para establecer deberes, derechos y obligaciones en la familia ensamblada, tales como la cooperación, representación, obligación alimenticia y patria potestad entre los padres e hijos de la pareja; además de establecer criterios fácticos y jurídicos que justifican la regulación legal de las familias ensambladas en el Perú, así como los criterios constitucionales que las amparan, siendo así, la conclusión de dicha investigación fue las siguientes:

 La familia ha padecido de cambios importantes en su estructura, donde su composición nuclear ha sido desplazada, generándose nuevas formas familias como las denominadas familias ensambladas, las cuales se encuentran desprotegidas en nuestra legislación nacional.

Finalmente, en cuanto a la metodología que presentó una investigación no experimental, que buscó resolver un problema existente en la realidad pero que no tiene protección legal adecuada, ni suficiente en nuestro país, por lo que es básica en un primer momento, aunque puede ser la base de futuras aplicaciones, es aplicada porque se propone adaptarla bajo un proyecto de ley que el investigador aporta a la comunidad jurídica.

"Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: El establecimiento de los derechos y deberes en la relación de los padres e hijos afines y su regulación en el Código Civil" Castro (2019); para optar el grado académico de la maestría, en la Universidad de San Martin de Porres – Lima; esta tesis relaciona con nuestro trabajo, ya que las familias ensambladas son excluidas en nuestra legislación, por ello, no tiene deberes, obligaciones, derechos y ninguna tutela, considerando que sí debería incluirse es a ello, que ha apuntado nuestro trabajo. La presente investigación, tuvo como objetivo determinar en qué aspectos, nuestro ordenamiento jurídico debe brindar tutela a las familias ensambladas, siendo así, la conclusión fue:

• Hemos comprobado que, nuestra idiosincrasia peruana actual, confluyen estereotipos sociales que han estigmatizado a las familias ensambladas de una forma negativa y peyorativa, razón por el cual, resulta menester que nuestro sistema legislativo se pronuncie otorgando un respaldo a través de una regulación específica de la familia ensamblada, la cual por su propia naturaleza resulta frágil y vulnerable a los contextos socioculturales en el Perú.

Finalmente, la metodología utilizada fue explicativa, porque su objetivo es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura; teniendo en cuenta la elaboración de enunciados a un proyecto legislativo.

Asimismo, se halló otra investigación muy significativo para nuestra tesis, "Factores fácticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del código civil peruano" Paredes (2019), para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego, en Trujillo; la presente tesis se relaciona, con nuestro trabajo de investigación, en el sentido de que las familias ensambladas, no están institucionalizadas por ello, cual no reciben ninguna protección del Estado, en esta tesis se plantea de cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten justificar la necesidad de normativizar la institución de las familias ensambladas a nivel del ordenamiento civil peruano. Siendo así, tuvo como objetivo determinar los factores fácticos y jurídicos por las cuales se justifica la necesidad de regular las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano, siendo así, las conclusiones más importantes de la referida investigación fueron las siguientes:

- Se concluye que la dinámica de las familias hoy en día ha dado lugar a variadas formas familiares en la denominada "familias ensambladas", las cuales pueden entenderse como una conformación a partir de miembros de la pareja anterior, lo cual viene a complejizar sus relaciones, pero a la vez plantean una serie de circunstancias y presupuestos para los ordenamientos.
- Se concluye que el concepto de familia ha logrado una complejidad y ampliación de la sociedad que no necesariamente se condice con su reconocimiento en la legislación, por lo que es una tarea pendiente del

legislador, en la medida que es necesario la implementación de normas que regulen las familias ensambladas, pues una ausencia de legislación contribuye a su desprotección e inseguridad jurídica.

Finalmente, la precitada investigación ha utilizado una metodología, de tipo básico, en tanto nuestros principales soportes doctrinarios nos permitieron diseñar los razonamientos que sustenten nuestras afirmaciones en el sentido de fundamentar la necesidad de regular el fenómeno de las familias ensambladas en el ordenamiento civil peruano.

#### **2.1.3.** Locales

Dentro del ámbito local se encontró una investigación que lleva por título: "Las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020", realizada por De la Cruz (2022), Huancayo, para optar el grado académico de maestría, en la Universidad Peruana Los Andes, esta investigación tuvo como objetivo principal, explicar sobre las familias reconstituidas que generan obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el derecho de familia, por eso, se relaciona con nuestra tesis, porque resuelve el interrogante del ¿Por qué las familias reconstituidas generan obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia?, además la pregunta en mención para que sea absuelta debe estar plasmada en la Constitución también en el Código Civil, siendo así, la conclusión más importante de la precitada investigación fue la siguiente:

• Promover la discusión acerca de la definición de la familia establecido dentro de la Constitución Política del Perú. Su promoción es fundamental y elevarlo al nivel constitucional, porque la mayoría de los abogados especialistas en el derecho de familia le dan una importancia especial al debate constitucional, donde la finalidad seria consolidar los deberes, derechos y obligaciones de la familia reconstituida.

Finalmente, la precitada investigación utilizó una metodología cuyo enfoque es carácter cuantitativo, descriptivo – explicativo no experimental y transversal.

Asimismo, en el ámbito local se tiene a "Familias reconstituidas: Factores que condicionan su composición en el distrito de Tarma, 2015- 2018", Landa

(2018), para optar el grado académico de maestría, en la Universidad Nacional del Centro del Perú - Huancayo; el objetivo fue, analizar y explicar la existencia económica y emocional de la mujer al reconstruir su unidad de pareja en Tarma, siendo así, la conclusión más importante fue:

 Las féminas en la familia ensamblada no poseen la autonomía, pues están sujetas absolutamente al mandato de la pareja; que no difieren con su relación anterior.

Finalmente, la precitada investigación utilizo una metodología de enfoque cualitativo y narrativo.

También, en el contexto local se tiene la "Disfuncionalidad familiar en los estudiantes de la Victoria del distrito de El Tambo provincia de Huancayo-2017", Choque & Huamani (2019), para optar el título profesional licenciado en Trabajo Social, en la Universidad Nacional del Centro del Perú. Cuyo objetivo fue, precisar la disfuncionalidad familiar de los alumnos de la I.E. La Victoria del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, siendo así, la conclusión más importante fue:

• La dimensión de adaptabilidad, los estudiantes reciben la ayuda de su familia cuando algún problema o presentan una necesidad, adaptándose con facilidad a los cambios que surgen debido a que mencionan que sus padres buscan la resolución de problemas, manteniendo así el equilibrio de la misma frente a alguna situación de crisis o cambio. Además, se aprecia que, frente a los problemas, los padres demuestran disciplina flexible y consistente, lo que permite a los estudiantes adaptarse a diversas situaciones.

Finalmente, la precitada investigación utilizó una metodología de tipo básico, con un nivel descriptivo.

#### 2.2. Bases teóricas de la investigación.

#### 2.2.1. La familia ensamblada.

# 2.2.1.1. Definición.

Según la página web argentina, (De concepto), publicó en noviembre del 2022, señala que, se le conoce a una familia ensamblada, familia mixta o recompuesta al núcleo familiar, sus denominaciones son variados en donde las parejas tienen un hijo producto de la relación anterior. Es decir, su conformación

de esta familia se da por los padres separados, divorciados, viudos, padres o madres solteras, quienes se unen nuevamente mediante un matrimonio o con la unión de hecho, lo cual reciben estas de este de nombre, porque, la doctrina aún no tiene una definición propia.

Siguiendo al Tribunal Constitucional en el expediente N°. 09332-2006 PA/TC- con fecha del 30 de noviembre de 2007. En esta sentencia por primera vez en nuestro país, procede el otorgamiento y el reconocimiento correspondiente a la familia ensamblada, tal es así, que en esta resolución se pone en conocimiento, que una familia reconstituida es producto de la viudez y del divorcio. Esta nueva composición familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso.

Así la familia ensamblada puede definirse como la estructura familiar originaria en el matrimonio o en la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa. Entonces, este tipo de familia se conforma por segunda vez, donde ya sea una de las parejas o ambos ya tienen una descendencia de una relación de antes. (Fundamento N.°4).

La familia ensamblada, tiene una estructura familiar que se da por el primer matrimonio o por unión de hecho, pues las parejas son separados, viudos, separados, padres solteros, lo más resaltante es que una de las parejas posee un hijo de la relación anterior, donde se convive con la estabilidad, publicidad y mediante el reconocimiento respectivamente (Calderón, 2014, p. 30).

Desde luego, debemos señalar que el concepto dado por el autor, guarda una relación similar con la sentencia del Tribunal Constitucional, donde señala que la familia ensamblada unas de las parejas ya tienen hijos ya sea el esposo o la esposa o la conviviente anterior, quienes buscan vivir con estabilidad con el nuevo matrimonio o con la unión de hecho que celebraran.

## 2.2.1.2. Características y tipos.

El Tribunal Constitucional peruano, en su sentencia del Expediente N°. 09332-2006-PA/TC, estipula que, los padres afines y los hijos afines se debe considerar algunas características las de habitar y compartir el estilo de vida con toda la familia, donde debe prevaler el reconocimiento, estabilidad, publicidad,

pero, que estas consideraciones no son claros, es impreciso, nos damos cuenta que no existe mayor desarrollo de este tema. (Fundamento N.º 12).

Dicho en términos simples, la familia ensamblada, según esta sentencia, es que el padrastro o la madrastra deben vivir en un solo hogar, pero dentro del margen del respeto y la tolerancia, pero que, estas obligaciones o deberes aún no está claro, suena impreciso lo cual con suma urgencia se debe expresar claramente.

Señalaremos algunas características de este tipo de familia:

Primero, existe una delimitación de las características de la familia ensamblada, mencionando que "es una estructura compleja por multiplicidad de vínculos (...)" (Siverino, 2008. p. 2).

Segundo, se da la existencia de una imprecisión y de la ambigüedad de funciones: Pues existe la dificultad para ejercer la autoridad parental hacia los hijos de la cónyuge, el trato y las nuevas costumbres sociales o los hábitos de la familia (...)

Tercero, se da la interdependencia que se puede dar con los subsistemas familiares, donde se debe regular el comportamiento o las relaciones de los padres/madres afines (Siverino, 2008.p. 2), también podemos señalar, es una familia que está en transformación, porque no cuenta con un prototipo ni funcionamiento legal.

Cuarto, se puede señalar también que, la forma de convivir debe ser completamente pacífica y ostensible, para que sea establece se deberá la obligación alimentaria a los hijos afines, para luego establecerse y pueda tener una familia de conocimiento social.

Quinto, conflictos familiares: "Es causado por falta de roles específicas, presenta ambigüedades, esto porque no todo está claro las reglas y tampoco se sabe que derechos tienen los padres afines y los hijos afines, por ello, se presentan los conflictos familiares, para evitar este malestar muchas de las parejas llegan a buenos acuerdos, por ejemplo, fijan las pautas de la convivencia, la autoridad, la cooperación, donde debe prevaler espacios personales, evitando todo tipo de discriminación". (Grossman & Martínez, 2000. p. 37)

Sexto, la familia ensamblada no "es, sino" "se hace": es decir conformación uno nueva, que necesariamente implica un cambio en cuanto al estilo de vida, reglas

y la imposición de nueva costumbre, lo cual es muy difícil conseguir a corto plazo, se requiere un tiempo determinado, porque el ser humano necesita adaptarse y obtener su identidad familiar, donde cada integrante pueda sentirse parte de la nueva familia, requiere tiempo, pero se puede lograr. (Grossman & Martínez, 2000. p. 37)

Por lo tanto, según la primera característica, pueden existir conflictos dentro de la familia, ya que no hay roles y funciones claras, donde cada pareja tendrá que ingeniarse llegando a nuevos acuerdos para evitar conflictos a futuro, con respeto a la segunda característica es que una familia ensamblada requiere mucho tiempo para que los integrantes puedan asimilar y adaptarse a este modo de vida y lograr una identidad familiar, lo cual es complicado, pero no imposible.

Por otro lado, la familia ensamblada se conforma de distintos tipos: Primero, con la madrasta, aquí el padre comparte el hogar con sus hijos biológicos, la madrasta los acepta, aquí se puede evaluar el comportamiento que tiene la madrasta si es buena, mala o mantiene una actitud pasiva.

Segundo, con el padrastro, esta persona puede estar viudo o separado, lo cual para su adaptación a esta nueva familia suele ser fácil, porque trabaja todo el día y la madre es la que asume las dificultades de sus hijos de estar todo el día en el hogar.

Tercero, con el padrastro y la madrastra, en este caso, cada persona trae a sus hijos de una relación anterior y se da la posibilidad de convivir y surge un estilo de vida diferente al anterior.

Cuarto, con los hijos afines y con los hijos comunes, la pareja transporta al hijo de la relación anterior y logra tener otro hijo con la relación con la nueva relación.

Debemos hacer hincapié, que las familias ensambladas son parte de nuestra realidad social peruana y latinoamericana, que con el tiempo podría reemplazar a la familia nuclear, que aún se mantiene una cultura anticuada, este tipo de familia se están estudiando en los países: Argentina, Bolivia, Uruguay, Ecuador, Brasil, se han presentado debates académicos, jurídicos, con la intensión de que los hijos afines reciban una tutela legal en los códigos civiles (Peralta, sin fecha. P. 7.)

## 2.2.1.3. La familia ensamblada, el nuevo modelo familiar.

Que la familia, está en una tensión que está en constante evolución y cambio, no es un acontecimiento incógnito. La mayoría de los estudiosos del fenómeno familiar, constatan como la matriz familiar está adquiriendo paulatinamente, y paralelo al devenir de los tiempos, particular perfil, cuyo rasgo más significativo es la llamada diversidad, que hoy en, día la diversidad familiar suena cada vez más relevante tanto a nivel social y jurídico (Quiroz, 2001.p. 82)

Según el autor, la familia ensamblada, recompuesta o mixta poco a poco va adquiriendo mayor importancia, ya que, es una nueva estructura familiar que cada vez más muestra crecimiento como una nueva forma de constituir una familia a diferencia de una familia tradicional, va sumando a una identidad familiar, tarde o temprano deberá tener un reconocimiento jurídico – constitucional, lo cual demostraría que no están marginados ni excluidos.

Al mismo tiempo, la familia forma una comunidad, teniendo como presente el casamiento y mediante unión de hecho básicamente entre un caballero y una dama, es decir su formación es natural entre un hombre y una muer, la finalidad es la procreación propio del hombre; cuyos integrantes son individuos que se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a uno o más de ellas, unen esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo familiar (Reyna, 2013, p. 1).

En palabras del autor, señala que la familia se constituye entre el varón y la mujer, esta forma de constituir se da mediante el matrimonio o por unión de hecho, donde los hijos son productos de la relación anterior, el nuevo cónyuge necesariamente se deberá encargar de la alimentación, educación, su formación, sabiendo que no tienen vinculación biológico, sino afectivamente, de esta manera el padre o la madre afín, se convierte responsable parte de los menores, esta forma es una nueva estructura familiar, que no tiene ninguna regulación específica en nuestra legislación, lo cual deber ser tomado en consideración.

Esta nueva organización familiar, son perfectamente formables para el crecimiento y desarrollo de todos sus integrantes, incluidos los niños comunes que

vienen de una relación anterior que las integran. Dicho en otras palabras, son familias con un modo de funcionamiento e identidad propia, donde todos los integrantes tienen la oportunidad de crecer a nivel emocional, afectivo, académico, así como en una familia normal (Davison, 2016, p. 1).

# 2.2.1.4. Distintos aspectos que debe regularse sobre la patria potestad.

## 2.2.1.4.1. Introducción y antecedentes.

Los seres que nacen, son aquellos que se consideran indefensos, es decir no pueden valerse ni protegerse entre ellos, tampoco pueden garantizar su alimentación, su subsistencia, menos cuidar sus intereses, al mismo tiempo no puede defender los derechos que posee, ya los padres se encargan de garantizar todo ello, dependerá de los padres para que forme al niño o niña su personalidad que va adquirir, por ello, hablamos de la figura jurídica de la patria potestad (Cornejo, 1999, p. 517).

En realidad, la patria potestad es confiare en personas mayores al cuidado de los menores, esto siempre ha sido así, donde los padres se encargaban del cuidado y protección de los menores hasta su mayoría de edad, pero hoy, en nuestros tiempos modernos tal función no solamente les corresponde a los padres, sino también al Estado, es decir la patria potestad ya es político social y jurídico, donde estas ideas ya compete al Estado, lo cual ya está establecido en un precepto normativo. (Ídem).

De lo señalado, la patria potestad es una entidad legal - jurídico, que en cuanto a su vigencia viene desde tiempos muy antiguos, incluso es más antiguo que el propio Estado, esta patria potestad, les da a los padres el deber, las obligaciones y el derecho respecto hacia sus hijos, son ellos, quienes deben priorizar la manutención, el cuidado, protección y que finalmente no vulnera sus derechos de los menores.

Hay una doctrina en Francia, donde el rol de educar, que es una vinculación natural con la filiación y con la educación de los menores. Si el padre garantiza la educación de los menores son reconocidos, porque la misión es brindar una educación conforme a las reglas de la sociedad. Pero, hoy en día existe una condición como una prerrogativa (en las épocas primitivas los niños eran sinónimo

de riqueza, la fuerza del trabajo, "pertinencia" de sus padres), era como una función de los padres de ser responsables del menor de su cuidado y educación, pero no de sus intereses, es bueno deducir el parentesco de la educación en algunos casos los padres no pueden cumplir el rol de la educación hacia los menores (Benabent, 2003, p. 509).

De acuerdo al párrafo anterior, la patria potestad les compete a los padres que brinden la educación a los hijos, velar por su total integridad, ya que, es su derecho como tal, pero también hay deberes, en donde los padres deben cumplir salvaguardando los intereses de los menores. Consideramos que esta figura podría aplicarse cuando los padres estén juntos, pero cambiaria la figura cuando los padres están divorciados o uno de los padres fallece, es ahí que nace una familia reconstituida o ensamblada.

En este caso, las personas optan por otro compromiso y que los hijos tienen que adaptarse a las nuevas reglas, a una convivencia diferente, aquí hablamos del término estrictamente de la familia ensamblada, que hasta el día hoy, las normas no lo regulan, no está claro, sabiendo muy bien que hay muchas familias que tienen esta característica de esta estructura familiar. Lo cual, su regulación es de suma urgencia.

## 2.2.1.4.2. Patria potestad en el derecho comparado.

Viene a ser una institución al derecho de familia, que contiene una seria de deberes y derechos recíprocos en relación a padres e hijos, donde se dan las interacciones donde el padre se preocupa por el desarrollo integral del menor, mientras el padre logra la realización como persona. La patria potestad no únicamente abarca los deberes y los derechos tanto de padre e hijo, sino también busca la finalidad como son que los hijos reciban el apoyo, la educación, la vestimenta, protección, desarrollo integral, con ello, su incorporación a la sociedad en condiciones óptimas (Aguilar, 2016, p. 395).

La patria potestad, para el autor implica que los padres deben otorgar protección y la educación hacia los hijos, a la vez que los padres buscan el desarrollo integral de la familia, es por ello, que como institución la patria potestad cumple un rol fundamental de transmitir la práctica de las buenas costumbres.

Por otro lado, la patria potestad dentro de la doctrina brasileña tiene la misma interpretación, lo cual como atribución están los padres de familia. Entonces la patria potestad, son una serie de derechos y deberes que tienen tanto el padre y la madre que la ley le otorga sobre los hijos y los bienes, hasta que ellos se sean mayores de edad y recién puedan adquirir su autonomía y la independencia (Conar, 2016, p. 281).

Dentro de nuestro Código Civil peruano, en el artículo 418 regula la patria potestad con una definición clara, al señalar que la, patria potestad los padres de familia poseen el deber y los derechos de encargarse de proteger aquellos bienes muebles o inmuebles y el bienestar mental emocional y físico de los hijos. Entonces, podemos afirmar que nuestro Código Civil, recoge los conceptos de la doctrina al mencionar que, la patria potestad comprende que los padres tienen deberes y derecho con los hijos, claro está que se refiere únicamente a las familias que conforman un matrimonio tradicional y la unión de hecho tradicional, considerando que hay otro tipo de familias que no están reconocidos en el mencionado código ni en la constitución del Estado.

2.2.1.4.3. Ejercicio de la patria potestad el Código Civil peruano.

Se encuentra regulado en el artículo 419 del Código Civil, señala por la patria potestad quien lo ejerce es el padre y la madre, durante el matrimonio, donde les corresponde a ambos padres el rol de la representación legal del menor. En caso que exista problemas en los padres, el quien puede resolver es el juez del Niño y Adolescente, dentro del proceso sumarísimo.

El ejercicio se da en el matrimonio, le corresponde tanto al padre y la madre de manera conjunta, donde debe prevalecer la coordinación entre ambos, este ejercicio implica solo dentro del matrimonio, pero entendemos que no especifica si uno de los padres fallece o están separados, los padres pueden estar separados, pero aun así cumple con el rol de pasar la pensión de alimentos, pero si éste fallece, los hijos quedan desamparados.

Por otro lado, en el artículo 420 del Código Civil – trata sobre la patria potestad por invalidación del vínculo, sostiene que, en el supuesto caso exista la separación de cuerpos, de divorcio o se presente una invalidación del matrimonio,

esta patria potestad, se va ejercer por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio, es decir el otro contrayente que poder bien la madre o el padre, Según, mencionado en el presente artículo, la patria potestad lo ejerce uno de ellos, ya sea el padre o la mamá, esto a consecuencia de la separación de los padres, ya sea por divorcio o por haberse declarado invalido el acto matrimonial, resumido de todo ello, aquí uno de los padres tiene un ejercicio unilateral.

# 2.2.1.4.4. Derechos y deberes de los padres para el ejercicio de la patria potestad.

Tanto los derechos y deberes que ejercen los padres, están estipulados en el artículo 423 Código Civil, que son los siguientes.

- Brindar al sostenimiento y la educación de los hijos.
- Tomar el direccionamiento del proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y a su conocimiento.
- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su formación académica.
- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, acudiendo a la autoridad si es necesario.
- Reemplazar a los hijos en los distintos actos de la vida civil.
- Cuidar los bienes de sus hijos.
- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos, que está a lo dispuesto en el artículo 1004°.

#### 2.2.1.4.5. Tenencia del menor.

## A. La tenencia en el Perú.

En la página web llamado Resultado legal, señala que la tenencia de hijos en el Perú es una materia recurrente de conflictos entre los progenitores. Que los padres se vayan a divorciar o en otros casos ya estén divorciados, esto no significaría restringir o limitar el derecho del niño o de la niña a vivir en un ambiente de armonía para su crecimiento y bienestar integral. (Davila, s.f.).

A nivel legislativo, todas las obligaciones y los derechos están reconocidas hacia sus hijos, según los casos de tenencia de hijos que llega al estudio jurídico, señala el especialista en dicha página web, el padre o la madre que lo tiene la

tenencia de los hijos, usa a los hijos para dar sufrimiento al padre o a la madre ¿Cómo lo hace?, evitando que el padre o la madre no puedan ver a los hijos, esto trae una desesperación y una tristeza profunda y la impotencia de no ver a los menores.

En términos concretos, como un comentario respecto a la tenencia de los menores, existe un problema múltiple con los progenitores y con los retoños, en la mayoría de los casos en un divorcio los menores quedan con la madre, pero muchas veces las madres no dejen que el progenitor lo vea a los hijos sea por rencor, por venganza o por la forma como se ha terminado la relacional matrimonial o convivencial. Dentro de nuestro país el Código Civil, Código del Niño y Adolescente, así como los Convenios Internacionales cuidan el interés superior del niño, es un principio en materia del derecho de alimentos en el Perú.

## B. La tenencia y régimen de visitas.

Dentro del proceso de la tenencia y del régimen de visitas, el juez va aplicar el principio del interés superior del niño, esto quiere decir, que debe prevalecer el bienestar del hijo. De igual manera, en lo que se refiere a la tenencia de hijos, el señor Juez, puede escuchar la opinión del niño o del adolescente, si el menor desea vivir con uno de sus padres, lo cual tendrá como última palabra.

El señor Juez, pude considerar tanto la opinión del menor o los acuerdos que han establecido los padres para la tenencia. Sin embargo, también puede fijar la forma de cómo se va llevar el régimen de visitas, que esto es modificable según las el interés y en la protección del niño y adolescente.

C. Tenencia según el Código de Niños y Adolescentes.

Art. 81 del Código de los Niños y Adolescentes establece que, aquellos padres se encuentran separados, la tenencia se aplicara a los menores y adolescentes, esto se determinará según el acuerdo mutuo de los padres, son ellos quienes deben tomar decisiones que con cuál de ellos se quedara el menor y también se deberá considerar la opinión del menor. Si en caso, exista el acuerdo entre los padres, un Juez especialista lo determinará y para dar su cumplimiento se dictará medidas necesarias.

Agregando a ello, el Código del Niño y Adolescentes, señala puntualmente que, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente.

- Que el menor debe estar con quien convivió mayor tiempo, siempre y cuando le sea favorable.
- Que el hijo que tiene tres años de edad permanecerá con la madre.
- Que para el que no obtenga la tenencia o custodia de los hijos el adolescente, se deberá fijar el régimen de visita.

D. Jurisprudencia sobre tenencia de menores en el Perú.

En el caso, N°. 1738-2000-Callao, alega que, la tenencia es una institución jurídica, que como finalidad es poner al cuidado de uno de los padres, esto porque los padres están divorciados y separados que en estos casos se pone atención las consideraciones del menor y que sean favorables para él y a su bienestar, partiendo el interés superior del niño, resultando que si uno de ellos se niega a la tenencia asumirá uno de los padres, diario "El peruano" 30-04-2001. P.7161.

## E. La existencia de hijos afines.

Desde un punto de vista católica, podemos mencionar el evangelio de San Mateo, cuando José el padre de Jesús su oficio fue trabajo de carpintería, Jesús su hijo debía aprender el mismo oficio, José amó crío y cuidó a Jesús como si fuera su hijo biológico sin serlo, ante la sociedad fue padre de Jesús. Siendo así, describió su personalidad de José fue un padre humilde, no se sabe con exactitud la fecha de su muerte, pero que se acepta que José de Nazaret murió cuando Jesucristo tenía apenas más de doce años.

Este pequeño fragmento, de hace dos mil años atrás está inmerso en una historia real, si bien es cierto que en esos tiempos no se hablaba sobre una familia ensamblada, menos de sus deberes y derechos, pero lo cierto es que José padre de Jesús, fue un padre ejemplar que le brindó educación y el aprendizaje laboral con el amor sintió hacia Jesús sin ser su padre, lo cual demuestra que si es posible asumir y formar una familia ensamblada reuniendo las características legales.

La existencia de los hijos afines, si existe porque, según (Peralta, sin fecha), menciona que "la nueva familia recién reconstituida, mediante el acto matrimonial o convivencial, uno de ellos o ambos ya ha tenido hijos con relación anterior, esto

es un presupuesto para que proceda la obligación alimentaria para los hijos afines y puedan vivir, por ello nace la famosa frase "los tuyos, los míos y los nuestros" (p.57,58).

En tal sentido, los hijos afines, pues son producto de una relación anterior, estos se acoplan a una nueva estructura familiar, estos hijos afines generan una obligación alimentaria, en este caso, el padre biológico esta fallecido o existe una imposibilidad de pasar pensión de alimentos, entonces, la obligación alimentaria debería recaer en el padre afines y en la madre biológica, aunque esta parte es vacío legal, porque, el Código Civil peruano no lo regula.

Desde un punto de vista jurídico, se ha visto algún reconocimiento a la existencia de una familia de otra composición a diferencia de una familia tradicional como es la familia ensamblada, lo cual se intenta dar una protección legal. La ley 30364, el objetivo es para la prevenir, erradicar, sancionar, la agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tal como lo señala en el artículo 6 y 7, que "violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento corporal, sexual y psicológico y que se produce en el caso de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar, se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos, mayores y personas con discapacidad" y sujetos declarados por la ley como miembro del grupo familiar los miembros del grupo familiar, entiéndase como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y la unión de hecho hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse tal agresión.

Esta ley N.º 30364 habla sobre la violencia familiar, en efecto, la finalidad es erradicar la violencia a nivel familiar brindando protección por los mecanismos legales a cada uno de los integrantes que componen la familia, incluso abarca padrastros y madrastras y los hijos no biológicos y el resto de los integrantes que son reconocidos por ley, por lo que consideremos es un gran avance, pero aún no

es suficiente ya que, aun no menciona las obligaciones y derechos que deben tener el padre afín o la madre a fin frente a los hijos no biológicos y de qué forma se protegerían estas obligaciones y derechos y cuales serían si en caso incumplan estas obligaciones.

F. Establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada.

Las formas de cómo se debe establecer los derechos y deberes, dentro de nuestro contexto jurídico, presenta un gran problema, y es por falta de una discusión y por la despreocupación del congreso y la no regulación en nuestro Código Civil vigente de 1984.

Naturalmente, les compete a los congresistas en sí, dictaminar aquellas leyes que puedan proteger a esta organización familiar, lo cual se necesita disposiciones normativas claros y precisos para que así la familia ensamblada tenga derechos y obligaciones enmarcadas dentro de nuestro sistema de justicia.

Lo que se requiere es tener un código de familia con una proclividad universal, proteger las diversas formas familiares elegibles por las personas, en las que hoy en día, las familias reconstituidas o ensambladas ocupan un lugar nada desdeñable en la población (Pérez, 2011, p. 9)

En ese sentido, nuestro marco jurídico peruano, tiene el deber primordial de garantizar los derechos y los deberes dentro de la interacción de una familia ensamblada y sobre todo de la inserción del hijo no biológico dentro de esta familia, sobre todo en el desarrollo, crianza, cuidado, con la finalidad de proteger los intereses superiores de niña, niño, adolescente. Asu vez, la Declaración de los Derechos del Niño y Adolescente, en su artículo 2 menciona, que el niño debe gozar de una protección especial (...)"; asimismo, nuestro Código Civil, debe desarrollar las condiciones jurídicas para proteger las relaciones afectivas de la madre o de la madre dentro de la familia ensamblada.

G. Derecho al trato igualitario de los hijos afines con hijos comunes.

El derecho al trato igualitario implica que, dentro de una nueva organización familiar de la familia ensamblada, nuestra legislación nacional debe crear mecanismos de protección para aquellos hijos no biológicos que no estén dentro del

matrimonio o de la unión de hecho, esto comprendería hijos afines o hijos nacidos dentro de una nueva unión familiar.

Consideramos que esta protección a los hijos afines o hijos nacidos dentro de esta familia, es para crear y fortalecer las relaciones de una familia ensamblada, de esta manera se estaría fortaleciendo el socio – efectivo del niño, niña o el adolescente, donde los hijos tengan la misma igualdad de condiciones, sin ninguna preferencia alguna.

Con respecto a este tema, nuestro Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos, como el expediente N°. 09332-2006-PA-TC, concluye que, comparar con el término de hijastros e hijos, no es la forma adecuada para que se pueda incorporar al nuevo núcleo familiar, ya que, esto es arbitraria, más aún el gobierno peruano y la sociedad tienen un rol preponderante de resguardar a la familia, en el fundamento 14 "(...) efectuar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilita la institucionalidad familiar, lo cual representa un peligro contra lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, según en la cual la comunidad y el Estado cuidan a la familia".

Por otro lado, en el expediente N°. 04493-2008-PA-TC, en dicha sentencia se ha planteado lo siguiente, si los integrantes de unión de hecho tienen obligaciones alimentarias con los hijos afines, la respuesta fue, que no existe para tal situación alguna obligación legal para la exigencia, es por ello, que la obligación de alimentos se da únicamente a los hijos biológicos o solo a los padres biológicos, entonces los hijos afines no reciben ningún cuidado ni protección del padre afín.

En consecuencia, nuestro sistema jurídico, no regula este tipo de situaciones, a nuestra interpretación se conservan el trato diferenciado respecto con los hijos biológicos y con los hijos afines que se encuentran dentro de un matrimonio o en la

unión de hecho, donde los hijos a fines no cuentan con los mismos derechos que los hijos biológicos, lo cual es de suma urgencia su regulación.

Al hablar, sobre la existencia de los derechos igualitarios de los hijos afines, existe claramente una desproporción con los con los hijos afines y biológicos, que deben ser tratados en la misma condición, que, hasta ahora la sociedad y el Estado, otorga un trato muy diferenciado. (Eguiguren, 1997, p.66), citado por Eguiguren.

A nuestro entender, el mencionado autor apunta que no es lo mismo la igualdad con la forma de tratar a todos de la misma manera, la igualdad es que todos los seremos humanos somos iguales a nivel de la contextura corporal, es decir, todos tenemos nariz, boca, mano, pie, tenemos pensamiento, pero que es diferente el trato a la persona, otros son pobre ricos o pobres, otros tienen una familia tradicional y otros una familia reconstituida o ensamblada, entonces el trato que se debe dar estas personas debe ser por igual, justo y proporcional.

Seguidamente, debemos señalar que nuestra Constitución en el artículo 2.2. estipula, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Según este artículo, los hijos biológicos y con los hijos afines deben recibir trato igualitario, ya sea, que proviene de una familia de una conformación tradicional o de una familia mixta, los derechos y los deberes deben estar alineados aun trato no diferenciado, sino igualitario.

El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sostiene que, todas las personas somos iguales ante la ley y tienen, sin excepción alguna, derecho a igual protección de la ley. - Todos tienen derecho a igual protección contra toda la discriminación que infrinja esta declaración. También el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos, económicos, sociales y culturales conocido Pacto de San Salvador, que 3, establece que, aquellos Estados partes se responsabilizan en garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, sucesivamente en el artículo 15 del mismo protocolo, señala que, la familia es amparada por el Estado, quien debe mostrar su preocupación por el mejoramiento de su situación moral o material.

H. Deber de asistencia y cooperación en la crianza de los hijos afines.

Hasta la actualidad, en el Perú no existe mayor desarrollo y la regulación en nuestra legislación los derechos y deberes que los padres afines pueden ejercer frente a los hijos afines, es un vacío legal, por eso, desarrollaremos algunas ideas que sustenten los deberes de asistencia y cooperación para una crianza a los hijos afines.

La función que desempeña tanto del padre o madre afín, es preponderante, más aún su presencia será fundamental dentro de la familia ensamblada, la personalidad de la figura paterna y materna, tiene influencia en los hijos afines y en los hijos biológicos, esta figura llamada paternidad o maternidad, será tomado como ejemplo, una herencia de comportamiento, aptitud, virtudes de los padres.

Dentro de nuestro Código Civil en el artículo 287 – Obligaciones comunes del matrimonio, menciona que, los esposos se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, y en el artículo 289 – Deber de cohabitación, menciona que, es una obligación de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El Juez, puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud, el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

De los mencionados artículos de nuestro Código Civil, desarrolla las obligaciones y los deberes, pero únicamente dentro del matrimonio y sólo con los hijos biológicos, más no con los hijos afines de uno de los cónyuges o convivientes, consideramos que estos artículos sirven de base para aplicar en un hecho convivencial, ya que, su finalidad es hacer una vida en común, por ende, incluye a los hijos a fines.

La nueva familia ensamblada, ya sea dentro de la unión convivencial o matrimonial, cumplen el rol de asistencia y ayuda mutua como si fuera una familia tradicional, ya sea en cuanto a aspectos económicos, emocional, educativo, crianza de los hijos, al mismo tiempo la cooperación respecto a las decisiones que puede adquirir los hijos a fines.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 18, muestra que el Estado hará los máximos esfuerzos para garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen una obligación general con respecto al cuidado infantil y su desarrollo. Esto aplicará a los padres o, si es necesario, el representante legal de la responsabilidad principal de la crianza de los hijos y el desarrollo de los niños.

De la Convención mencionada, claramente no hace ninguna referencia al padre afín y/o madre afín tampoco a los hijos afines, porque, los padres cumplirán el rol de paternidad o maternidad en la crianza de los hijos, apoyando en su

formación académica y profesional, a nivel afectivo, serán un ejemplo para los menores.

Por último, debemos señalar que, en la familia ensamblada, el cónyuge, la conviviente junto con el progenitor que ejerza la tenencia del menor, se tiene que fortalecer la alianza de cooperación de roles que se usará en cuanto a la crianza de los hijos, sobre ello se tendrá que construir valores, principios, compartir costumbres con los hijos afines y con los hijos que nacen del matrimonio.

#### I. Deber alimentario solidario.

El deber alimentario solidario, se da producto de una consolidación de los integrantes de la familia reconstituida, donde cada uno de los integrantes han tenido experiencias previas que al comienzo puede ser chocante y complicado para la nueva pareja, pero sobre todo para el niño o niña, por ello, defendiendo el interés superior del niño, niña, adolescente se aplica el deber alimentario, ya sea con hijos comunes o hijos afines sin ninguna distinción.

Entonces el deber alimentario solidario, donde la responsabilidad está en los padres, quienes deberán proporcionar los alimentos con mucha responsabilidad, que, además es una obligación y un deber, porque constituye un derecho fundamental para satisfacer las necesidades básicas del menor y de esta manera llevar una vida digna.

El Código del Niño y Adolescentes, en el artículo 93, muestran que es obligación de los padres de proporcionar comida a sus hijos. En ausencia de padres o ignorancia sobre su existencia, prestan comida en las siguientes secuencias de prioridad:

- Hermanos y hermanas mayores de edad.
- Abuelo de abuela.
- Parientes colaterales a tercer grado.
- Otro responsable de niños o adolescentes.

Del artículo mencionado, podemos decir lo siguiente, si los padres uno de ellos no se encuentra ausente, según nuestra investigación de la familia ensamblada seria, otros responsables del niño o del adolescente, teniendo en cuenta que no señala padres afines, pero si señala a otros responsables y ahí encaja el padre afín para prestar alimentos, por ello podemos apoyarnos en el precepto, porque nos da una pausa para seguir asumiendo el total integridad de la menor.

La sentencia N°. 004493-PA/TC, claramente dice lo siguiente: los deberes de asistencia y la ayuda para el sostenimiento del hogar entre los convivientes son de naturaleza íntegro, y con los hijos de uno de los convivientes que provienen de una relación sentimental anterior los hijos afines para la pareja actual no produce ninguna obligación, debido a que no está regulado en el ordenamiento jurídico peruano.

Se podría entender la obligación legal recíproca entre la pareja conyugal, lo que con sensatez también comprende el apoyo de ejercer responsabilidades ante los niños nacidos antes del matrimonio para que no difiera de lo que está regulado en la legislación suiza (Ferrando, 2007, p. 318). El autor, está señalando que la asistencia recíproca en una familia ensamblada si puede darse hacia los hijos que pertenecen al matrimonio anterior, pero que deberá ser dentro de una legislación, que en este caso en Suiza si esta normado la ayuda recíproca hacia los hijos afines.

## J. Derecho a la identidad familiar.

Los hijos, padres, madres afines, actualmente se encuentra en el grupo de la vulnerabilidad, por la forma como surge y por los pensamientos de prejuicios que tiene la sociedad, incluso a nivel religioso, este último, donde la iglesia defiende al matrimonio tradicional y, por ende, a la composición de la familia tradicional.

El derecho a la identidad familiar, nos permite a elegir con total libertad a qué tipo de organización familiar insertarse y dentro de ello desenvolvernos y desarrollar habilidades académicas, personales, sociales, cultivando nuestra dignidad y la libertad que son parte de nuestros derechos fundamentales.

Los integrantes de la familia ensamblada, sobre todo los hijos afines se acogerán al proceso de integración a la nueva familia, lo cual es complejo, consideramos que la adaptación requiere un tiempo indefinido, porque será fundamental para los menores, ya que, será su nueva identidad familiar. Seguidamente, en la Convención sobre Derechos del Niño, en el artículo 9, señala lo siguiente que, los países partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar.

#### 2.2.1.5. Derecho comparado.

En la legislación comparada, la familia ensamblada en el derecho comparado 2.2.1.5.1. Chile.

La familia ensamblada, en este país, aun no fue aceptado en el ordenamiento jurídico chileno, pero, la ley 19585 de 1988 sobre la filiación, este precedente ha dado cambios sustanciales al Código Civil de ese país, según la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014, señaló en el artículo 228, que el hecho de que una persona casada que corresponde al cuidado personal de un niño que no nació de este matrimonio solo puede tenerlo en una casa común, con el consentimiento de su cónyuge.

Según el párrafo citado, de manera taxativa se vulnera un principio imprescindible, el interés superior del niño, toda vez que, se requiere la decisión del otro cónyuge, para dar la responsabilidad parental, la potestad de ejercer de cuidado del menor dentro del hogar en común. Esto vulnera la institución familiar y su relación con el paterno filial, afecta gravemente el derecho de tener una familia y brindar su protección y su interés de los menores; esto genera el no permitir su libre desarrollo dentro de la estructura familiar.

Como último, podemos hacer mención que el citado artículo se tuvo que modificar por la ley 20680 de 2013, es un cambio esencial dentro del Código Civil chileno, cuya finalidad es proteger la integridad de los menores, esto en caso si los padres vivan separados, de esta forma se deroga el art. 228 del Código Civil de Chile.

## 2.2.1.5.2. Suiza.

En el derecho suizo, en el artículo 229 de su Código Civil, se menciona que, que el nuevo cónyuge deberá brindar un apoyo adecuado a su nueva pareja en el ejercicio parental de sus hijos, esto comprende en los cuidados de salud, educación, vivienda, que estos hijos han nacido en la unión anterior, el padre afín o la madre afín deberá representarlo cuando así las circunstancias lo solicita (Grossman, 2013, p.87).

De lo señalado, podemos afirmar que el progenitor afín o la progenitora afín, si está facultado para que pueda representar a los hijos afines, de esta forma ejercer la responsabilidad parental, es decir, los dos cónyuges deberán otorgar la asistencia

adecuada. Esto está estipulado, en el art. 229, que exige la obligación de asistencia mutua para la pareja matrimonial, lo cual involucra hasta los hijos afines del otro cónyuge, se afirma que "El dar el apoyo al esposo o a la esposa de manera óptima en el ejercicio de la autoridad parental sobre los hijos nacidos de otra unión". Se trata de una asistencia consultiva, ya que la decisión final pertenece solo al titular de la autoridad parental. (Puente, 2014, p. 70)

Está claro, que el derecho suizo tutela a las familias reconstituidas o también llamadas mixtas y que deben cooperar el padre o madre afín, ello se refleja en su artículo 278 del Código Civil suizo, establece que, cada uno de los cónyuges están obligados porque tienen una obligación legal a asistir a su esposo a esposa adecuadamente en el cumplimiento de su obligación de mantenimiento respecto a los hijos nacidos mucho más antes del matrimonio actual (Puente, 2014, p. 72)

Entonces, el derecho suizo si protege a las familias ensambladas, ya sea dentro del matrimonio o dentro de la unión de hecho, ya que, el pertenecer a una familia y constituirlo uno nuevo es un derecho fundamental de todos los ciudadanos suizos las para y para los hijos afines también y de esta manera cuidar su interés superior.

#### 2.2.1.5.3. Argentina.

El Código Civil y Comercial argentino de 2014, por primera vez en dicho país se adoptan normas que regulan la institución de la familia ensamblada, es aquí donde se establecen derechos del padre o madre afín y los hijos afines. Esto se da, como consecuencia de la realidad que atraviesa la institución familiar y por cambios sociales que presenta la sociedad de Argentina, por ello, se establecen derechos de la familia ensamblada, al mismo tiempo este tipo de familia se ha venido incrementándose.

La realidad social explica que el aumento de las familias ensambladas es producto de las separaciones y divorcios de las parejas que experimentan, se entiende que, el matrimonio ya no es un proyecto de vida, según los datos estadísticos del número 88 de las familias ensambladas tienen menos de 50 años y eso explica la reincidencia (...) lo dice los datos estadísticos, "en la capital de Buenos Aires — Argentina las familias recompuestas han aumentado significativamente en un 50% desde 2011 a hoy". (Iglesias, 2014. p.1)

El mencionado código civil y comercial de este país, mediante las disposiciones regula los deberes de crianza de los padres o madres afines hacia los hijos afines y también aspectos de alimentos, sin que afecte los derechos del otro progenitor, de esta manera se protege los derechos de los hijos afines, y dar un cuidado adecuado, de esta forma se da un trato igual frente a los hijos biológicos.

## 2.2.1.6. Jurisprudencia nacional

Criterios del Tribunal Constitucional de las familias ensambladas.

En muchas oportunidades, el Tribunal Constitucional peruano ha reconocido a la familia ensamblada, donde este tipo de familias tienen una nueva identidad familiar, que el Estado y la sociedad deben brindar su protección legal como tal.

Asimismo, debemos señalar que el mencionado Tribunal, únicamente ha reconocido a estas familias, pero no han desarrollado sus funciones, roles, sus derechos, sus deberes de los progenitores afines o hijos afines dejando un vacío legal, es por ello, que es necesario mencionar algunas sentencias emitidas de este Tribunal.

#### 2.2.1.6.1. Sentencia N°. 09332–2006-PA/TC.

Tenemos que señalar, que la familia mixta en nuestro país, no tiene una regulación clara o específica, lo cual genera un problema, en cuanto a la interpretación dentro de nuestro marco normativo, que los más afectados viene a ser este tipo de familias, es por ello, en el caso "Shols Pérez", sucede que Armando Shols Pérez contrae matrimonio por segunda vez con la Sra. María Yolanda Moscoso es así que, en esta sentencia, por primera vez en el Perú, existe un pronunciamiento para dar el reconocimiento de las familias ensambladas como una nueva identidad familiar.

En la narrativa de los hechos expuestos, se menciona que, todos los hijastros de los socios del Centro Naval del Perú, por bastante tiempo han recibido carnet familiar de todos los hijos, sin hacer ninguna discriminación, sin distinción si eran hijos biológicos o hijastras, es decir hijos afines, luego hubo un proceso de Re carnetización el Centro Naval del Perú, le negó el carnet familiar a su hijastra del demandante, ya no fue considerado como hija, se procedió a dar el permiso especial,

se esta manera dando el trato discriminatorio, vulnerando los derechos fundamentales, que están consagrados en nuestra constitución.

La forma de diferenciar a los hijos e hijastros en el Centro Naval del Perú, es una clara muestra del acto discriminatorio, que claramente vulnera la organización familiar, pues viola el artículo 4 de la constitución, donde señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia, la sentencia también, reconoce a la familia ensamblada como una nueva identidad familiar.

En el fundamento 14, de la sentencia mencionada, el Tribunal Constitucional, sostiene que, en el caso de los hijastros o hijastra se han acogido a la nueva familia debidamente, la sola diferenciación se entiende que es contraria a lo que establece en la constitución, por ello, es arbitrario, porque nuestra constitución ha considerado que el Estado y la sociedad, se encargan de proteger a la familia, como se ha expuesto, el padrastro y el hijo afín, pasan a formar una nueva familia, estableciendo una nueva identidad familiar.

Seguidamente en el fundamento 11, el Tribunal menciona que "(...) queda establecido que el hijastro o el hijo afín ya forma parte de una nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. No reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraería lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado".

## 2.2.1.6.2. Sentencia N°. 04493-2008-PA-TC.

En esta sentencia se trata del caso de Leny de la Cruz Flores, donde el punto de discusión es la aplicación de la reducción de pensión de alimentos al 20% de su remuneración del demandado, pero el demandado señala que tiene cargas familiares, debido a que, ya tiene segunda pareja, esta discordancia es analizado por el Tribunal Constitucional.

En la primera instancia de la presente sentencia, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, fija que el 30% de la remuneración del demandado sea a favor de los menores, pero no se ha determinado la carga familiar que tenia de su nueva unión convivencial, el juez alega que "ya que los hijos se encuentran en primer orden de prioridades".

Este caso se apeló, ya en segunda instancia el juez determinó el 20% de la remuneración del demandado a la menor, la diferencia es que, en esta sentencia el juez si determina que el demandado, tenía otros deberes familiares, que serían su conviviente y los tres hijos de ésta, lo que estaría bajo su cargo y protección. Como hemos visto, existe una sentencia bastante contradictoria, ante esta situación el Tribunal Constitucional emite un pronunciamiento, señalando que, el deber alimentario de los hijos biológicos es de orden prioritario y obligatorio – y respecto a los hijos afines aun no sea ha establecido.

Según en opinión del Tribunal Constitucional, el Juzgado de Familia de Tarapoto, cuya sentencia emitida no estaba motivado correctamente, lo cual debe estar motivado o respaldado por las disposiciones normativas. En el Perú, las familias ensambladas aún no están reconocidas, ni cuenta con una regulación específica, por lo tanto, no se ha determinado si el padre afín no tiene deberes o derechos frente a los hijos afines.

También debemos señalar, que la familia ensamblada no existe en nuestra disposición normativa, donde se menciona la alimentación hacia los hijos de la conviviente, por ello, no procede la reducción de la pensión de alimentos de la hija biológica, en el sentido de que, de que el demandante tenga una familia ensamblada respectivamente.

Según el análisis, del Tribunal Constitucional no deja una idea clara, sobre si existe o no la obligación alimentaria respecto a los hijos afines, pero en su fundamento 28 estipula que "(...) nada puede impedir que el demandado Jaime Alvarado pueda brindar atenciones y alimentos a sus hijos afines, como manifestaciones de solidaridad".

Por último, podemos señalar que, la familia es la institución básica para la sociedad, que forma parte del desarrollo social, todas las personas tenemos el derecho de pertenecer a una familia y muchas veces depender de ella, por lo tanto, el Poder Judicial y el Poder legislativo, no pueden dar respuestas imprecisas, que muchas veces actúan en función al formalismo y con la mirada diferente al contexto social (Varsi, 2012, p. 57).

#### 2.2.1.6.3. Sentencia N°. 02478 – 2008-PA/TC.

En nuestro país, la jurisprudencia nacional, en algunos pronunciamientos el Tribunal Constitucional ha incorporado las familias ensambladas, pero aún no queda claro, los efectos jurídicos que pueden producir entre padres e hijos afines, es por ello, el presente caso, es lo siguiente.

El señor demandante Caytuiro Palma, cuestiona la elección del Alberto Mendoza Ascencio, quien es el padre afín que gana el cargo de presidente del Comité Electoral, señala, que un padre afín no pertenecer al comité de la I.E., donde estudian sus hijos afines y los integrantes para dicho cargo solo pueden ser los padres de familia. Se agrega, por ser padre de los menores, es una persona foránea a la I.E., ante esta circunstancia el demandado manifiesta que es el apoderado de los dos menores hijos de su conviviente, por ende, cumple la función de brindar el cuidado, por tanto, puede asumir el miembro el Comité de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia (APAFA).

Al respecto el Tribunal Constitucional, señala que nuestra carta magna reconoce a la familia, pero en sentido amplio y conceptualiza lo que es la familia ensamblada, en su fundamento 4 de la sentencia puntualiza que, (...) la familia reconstituida, esto es, familias que se configuran a partir de la viudez o por la separación. Esta nueva estructura familiar se origina a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, la familia recompuesta puede definirse como la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en donde uno o ambos de sus miembros tienen hijos provenientes de una relación pasada.

En el presente, el señor Alberto Mendoza, sí llega asumir el cargo del presidente del Comité Electoral, porque ha demostrado ser el progenitor afín de los dos menores, que, si bien no es el padre biológico de los menores hijos, pero si cumple el rol de padre de familia en calidad de padre afín, así lo manifestó al contestar la demanda el director del centro educativo "Precursores de la Independencia" de la Policía Nacional del Perú.

## 2.2.2. La obligación recíproca de alimentos.

#### 2.2.2.1. Antecedentes del derecho de alimentos.

El derecho alimentos a través de la historia de la humanidad viene desde las civilizaciones antiguas, donde el término de alimentos ya tuvo su reconocimiento en las culturas antiguas, dando los primeros cimientos al desarrollo jurídico dentro del Derecho Romano, exactamente en la etapa del emperador Justiniano (Sosa, 2013, p. 7).

En otras palabras, el autor señala que, el derecho de alimento tuvo su gran desarrollo en el Derecho Romano más exacto en la era del emperador Justiniano, debemos recordar que este emperador, tuvo como objetivo de modernizar, actualizar las leyes antiguas romanas, esto para poder agilizar los procesos legales. En esa misma, se sostiene, que el derecho de alimentos en sentido de prestación económica fueron reconocidos en la antigüedad, lo cual, se da el inicio en el Derecho Romano dentro del gobierno del emperador Justiniano. (Varsi, 2011, p. 426).

Como todos sabemos, Roma es cuna del cristianismo, por ello, influyó en todos los aspectos de la vida de los romanos, lo cual también repercutió en su tratamiento legal, se argumenta que, en la capital Italiana se conocía la presencia de páter era como todopoderoso, que se vio influenciada por el Derecho Cristiano, de modo que, el poder absoluto de la patria potestad, se antepone a la noción de officium en el actuar del páter, dándole atribuciones sobre quienes se encuentran en su poder y le da obligaciones sobre ellos. La presencia de páter familia la protección de la familia no se da con mayor intensidad como en la actualidad; sin embargo, su autoridad se da en torno a esta. (Diaz, 2005, p. 36).

Según lo señalado, Roma fue cultivador del cristianismo, por ello, el término de páter, era considerado como un todopoderoso que era respetado, por ello, nace la figura de la patria potestad con la función de brindar protección a la familia cumpliendo su obligación como tal.

Un antecedente a lo que nuestro Código Civil peruano, ya tiene un concepto legal consolidado en el artículo 472, está claro que, el derecho romano tiene una gran influencia en nuestro concepto jurídico, porque se deduce que, en el derecho romano se mencionaba la llamada cibarita, vestitus, habitatio, valetudinis impedia

(comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se les daba a los hijos biológicos, nietos, descendientes emancipados (Varsi, 2011, p.425).

## 2.2.2.2. Derechos de alimentos en la legislación civil.

2.2.2.2.1. *Etimología*.

Etimológicamente, el alimento viene del latín alimentum, que significa nutrición, empero, otros autores mencionan que, viene del término alere, que es alimento o sustancia alguna que sirve para nutrirse, en cualquiera de sus orígenes, pero hacen referencia al sustento diario que se necesita para la subsistencia (Peralta, 2002, p. 497). Tal como se afirma, alimentos proviene del latín "alimentum" y para otros autores proviene del término "alere", pero que, ambos están orientados a significar a la nutrición, alimentar o al sustento diario que requiere toda persona.

#### 2.2.2.2. Concepto.

Toda persona, tiene derecho a la subsistencia para continuar con su vida, pero no solamente la vida, sino también la salud, alimentación, educación, entre otros. El Art. 472 del Código Civil, señala que, se considera alimentos, aquello que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, tratamiento psicológico, recreación del niño y adolescente. Se considera, también alimentos los gastos de la gestación de la mamá desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Es así que, nuestro Código Civil peruano en el mencionado artículo abarca todos los aspectos en cuanto al concepto de los alimentos, comprenden entre siete rubros que garantizan la subsistencia de los menores, esto se da en función al principio interés superior del niño, lo cual el tema los alimentos también lo señala el Código de los Niño y Adolescentes, ya que, todos los menores para su buen desarrollo a nivel físico y psicológico lo requieren que su formación.

De la misma forma, el concepto de alimentos tiene un concepto jurídico, no solamente según el Código Civil, sino también la Enciclopedia Jurídica, define que, básicamente es un derecho constitucional, que comprende todo aquello que un sujeto tiene derecho a recibir de otra por ley, declaración judicial o convenio – para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (Omeba, 1986, p. 645).

Es, así pues, el término de alimentos no implica garantizar exclusivamente la vida del ser humano, sino todo lo necesario que permita vivir la vida, que más allá, si el demandado no pueda cubrir la subsistencia de la menor, necesariamente la ley lo exige para pasar la pensión de alimentos, salvo que el demandado se ve imposibilitado para cubrir la solvencia de la menor.

## 2.2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos.

Una vez ya analizado el concepto jurídico del derecho de los alimentos, ahora se debe precisar su naturaleza jurídica, podemos señalar que es una mezcla del derecho patrimonial obligacional y también del derecho natural, que como interesados es la persona individual y la sociedad, que fundamentalmente tienen la finalidad de ver la dignidad y la supervivencia del hombre en sí.

Finalmente, los derechos de alimento es base esencial para el menor, es más es un derecho universal que nos permite vivir, nos brinda energías para desarrollar actitudes y aptitudes, desbordado el ámbito personal, eventualmente pueden exigirse a las personas aun cuando no es familiar, como, por ejemplo, pasar alimentos mediante un contrato, pero es casos excepcionales.

## 2.2.2.4. Clasificación de los alimentos.

Los alimentos tienen las siguientes clasificaciones

2.2.2.4.1. Por su origen.

## A. Voluntarios.

Es una prestación de alimentos, se da de manera libre y voluntaria, se pueda mediante un pacto o por una disposición testamentaria, por decir, se puede establecer una obligación alimentaria cuyo beneficiario sería un tercero, pero mediante un contrato.

#### B. Legales.

Esta obligación alimentaria nace directamente de la ley, es decir por la exigencia del Estado, del padre hacia la esposa o del padre hacia los hijos y demás descendientes y que tengan una relación de parentesco.

2.2.2.4.2. Por su objeto.

#### A. Naturales.

El derecho de alimentos es de manera natural y fundamental para vivir y sustentarse que incluye salud, vestido, educación, vida, a favor del beneficiario.

#### B. Civiles.

Esta referido a otras satisfacciones y necesidades como la moral o intelectual. Viene a ser alimentos para que se pueda sociabilizar con el entorno.

## 2.2.2.4.3. *Por su amplitud.*

#### A. Necesarios.

Vale decir, son amplios, son imprescriptibles para la satisfacción de las necesidades del sujeto comprende alimentos como a los civiles.

## B. Congruos.

Es una forma de pasar alimentos, lo cual son estrictamente restringidos que son básicos para para subsistir, es decir, son alimentos naturales. Por ejemplo, una persona de tercera edad es indigno, solo puede suceder para sobrevivir, solo lo conveniente.

#### 2.2.2.4.4. Por su duración.

### A. Temporales.

Es una forma de pasar alimentos que tienen una fecha limites, una determinada duración, por decir, en caso de una mamá del hijo extramatrimonial que tiene un tiempo determinado para la existencia de su derecho de alimentos.

#### B. Definitivos.

Son alimentos son dados de forma determinada, pero de por medio existe una demanda firme, pero que posteriormente puede ser revisado por el parte interesado, ya sea por la demandante o el demando.

## 2.2.2.4.5. Por sus sujetos que tienen derecho.

En el caso peruano, para el otorgamiento del derecho de pensión de alimentos, la clasificación de la siguiente manera, pensión de alimentos entre los esposos, hijos, ascendientes y descendientes, los hermanos respectivamente. Sin embargo, como materia de investigación a nuestro criterio se debería considerar que los hijos afines pasen pensiones a los padres afines y viceversa, para ello, se debería analizar los casos.

#### 2.2.2.5. Características.

Según el Código Civil, en el artículo 487 – Características del derecho de alimentos, que desarrolla cada figura, argumentando que son derechos de pedir

alimentos, lo cual son completamente intransmisible, irrenunciable, intransigible y por último incompensable.

#### A. Intransmisible.

Esta característica señala que el acreedor no puede transmitir su derecho, en el caso de que el alimentista llega fenecer, no existe motivo alguno para que los herederos gocen de este derecho. Porque, los alimentos tienen como finalidad atender las necesidades de manera personal.

Debemos precisar que, el derecho de alimento se extinguir con la fallece la persona o cuando la persona ya puede vivir por sí solo.

#### B. Irrenunciable.

El derecho de alimentos es personalísimo, es decir los acreedores no pueden disponer de este derecho, ya que, tiene por objetivo buscar por medio del derecho de alimento es resguardar, y al disponer el acreedor se estaría desamparándose así mismo, es decir, se encontraría en estado de abandono.

## C. Intransigible.

Como ya se explicó en la segunda característica, el derecho de alimentos es personalísimo, no se puede disponer, ya que, es indispensable para vivir y no puede otra persona ostentar el derecho de alimentos. También debemos agregar que, este derecho no materia de transacción, porque los alimentos preservan la vida, lo que, si se puede transigir es el porcentaje, el monto de la pensión, ya sea dentro del ámbito judicial o un centro de conciliación.

## D. Incompensable.

El alimentante no puede oponerse en compensación al alimentista lo que éste le debe por otro concepto. Si Juan es demandado por Manuel y éste tiene una deuda pendiente por otro concepto, Juan no puede oponerle frente a la deuda aquellas que le debe por concepto de alimentos. Es decir, si en el alimentista recae la calidad de deudor frente al alimentante, prima su estado de alimentista y no deudor. La reparación no puede de ninguna manera extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista (Varsi, 2012, p. 433 -434).

#### 2.2.2.6. Presupuestos.

Los presupuestos del derecho de alimentos son:

#### A. Estado de necesidad del acreedor alimentario.

En el primer presupuesto encontramos a los menores de edad, que por ser menores de edad y por su físico no son capaces de valerse ellos mismos, estos menores están en un estado de necesidad, es decir, requieren el apoyo de sus padres. Por otro lado, también encontramos a las personas mayores de edad, quienes están en el estado necesidad, pero que, deben probar o acreditar tal necesidad. Por decir, que sufre una discapacidad permanente.

#### B. Posibilidad económica del alimentante.

Esta característica, es aquella que tiene como obligación a satisfacer las necesidades básicas, estar en la capacidad de atender dichas peticiones. No se puede permitir que, quien así mismo no puede atenderse ni sufragar de cubrir sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia" (Varsi, 2012, p. 422).

### C. Vinculo legal

Por la formalidad legal, tiene que existir un vínculo legal, lo cual está contemplado dentro artículo 474 del Código Civil, señala que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges ascendientes y descendientes y los hermanos.

#### 2.2.2.7. Sujetos.

#### A. Alimentante.

Aquella persona que tiene la obligación por mandato ley de suministrar la obligación alimentaria a favor del progenitor, o sea, es la persona que carga con la deuda alimentaria a favor del alimentista.

El alimentante, tiene la obligación alimentaria hacia el menor para que pueda cubrir sus necesidades básicas para que bienestar y desarrollo a nivel físico y emocional, pero, la pensión de alimentos en el Perú se otorga según la necesidad del alimentista y de acuerdo a las posibilidades que tiene el alimentante.

Dentro de nuestro aparato jurídico, existen dos vías para determinar la pensión de alimentos, el primero en un mecanismo de alternativa de solución Centro de Conciliación de manera extra judicial y el segundo mediante una demanda a nivel judicial, siguiendo las formalidades del Código Civil.

#### B. Alimentista.

Es toda persona que tiene el derecho a percibir el derecho de pensiones de alimentos de la otra parte, en tanto podemos señalar que, el alimentista es el sujeto pasivo que tiene necesidades básicas que no puede cubrir por sí solo, por ello, requiere la asistencia alimentaria de una persona mayor.

También, podemos señalar, que el alimentista son los hijos menores, que provienen que los padres están separados, divorciados, pero que también puede existir prestación de alimentos entre otros familiares.

Para que se pueda dar, el derecho de pensión de alimentos, se debe considerar lo siguiente: el vínculo conyugal o de parentesco entre el alimentista y el alimentante, el estado de necesidad del alimentista, capacidad económica del alimentante.

#### 2.2.2.8. Obligación alimentaria.

#### 2.2.2.8.1. *Antecedentes*.

La obligación alimentaria, como ya hemos explicado anteriormente la obligación alimentaria se desarrolló en el derecho romano, mediante el páter que provenían del ente superior, por ello la patria potestad se ejercía teniendo en cuenta al páter, donde su cumplían el rol de proteger a la familia.

Ahora bien, esta obligación también tuvo su apogeo en el derecho germánico, porque, en el derecho germánico se da el origen la obligación alimentaria, que en principio nace del crecimiento y de la edificación familiar, pero que al inicio no era una obligación legal entre las familias, sino era universal, es el caso de los consortes (Varsi, 2011, p. 425).

Es necesario, que revisemos también a la cultura griega, el nacimiento de una obligación alimentaria se da entre padres e hijo o viceversa, con la excepción que el menor haya recibido una educación de calidad, con el derecho de alimentos muy antiguo se podía regular a que la viuda o la concubina tenía que acudir a ese derecho que le asignaba.

Ya más adelante, podemos señalar que la obligación alimentaria en la etapa medieval que comprende del siglo V al XV, en esta etapa la obligación alimentaria se daba entre el señor feudal con su esclavo. Porque, el vasallo era súbito, estaba al servicio del señor feudal a cambio de una protección o alimentación.

Ya para el derecho canónico, aquí se va incorporar varios aspectos para la obligación alimentaria con una idea mucho más amplio como es el parentesco, afinidad, que hasta el día hoy son usados en el derecho moderno, dándole un concepto mucho más definido.

En nuestra legislación peruana, el tratamiento de la obligación alimentaria se da el comienzo en nuestra república con el Decreto con fecha 13 de noviembre de 1821, cuyo principal pionero fue Hipólito Unanue, aquí se da el comienzo el tema que estamos desarrollando, este decreto mencionaba que, los niños abandonados podían ser amparados por el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el mismo acto de las señoras madres de familia los arrojan de si a las viviendas de la misericordia.

Todo lo señalado por el autor, se entiende por los expósitos a los niños abandonados, olvidados que debían recibir protección del Supremo Magistrado, antes que las madres no lo cuiden ni velan por su bienestar.

## 2.2.2.9. Tratamiento legal.

El artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes, considera que, es de pura obligación de los padres prestar la pensión de alimentos a sus hijos, de manera estricta del compromiso alimentaria recae en los padres, son ellos quienes que deben hacerse cargo.

La Constitución peruana, también se refiere en su artículo 6, es rol, su función, su deber de los señores padres de alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos. Los hijos, tienen la obligación de respetar y asistir a sus padres. Es así que, nuestra misma Constitución establece que los padres deben velar por el sostenimiento de los menores.

Seguidamente, en el artículo 10, del numeral 3, indica que, se deberían tomar medidas de protección y la debida asistencia a favor de niños y adolescentes, dejando a un lado la discriminación o la indiferencia por filiación o cualquier otra condición que vulnere la integridad de los menores, también señala que, se debe cuidar contra toda explotación económica social. Así lo establece, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este Pacto, lo que señala es que se debe proteger a los menores de edad contra todos los abusos como la explotación sexual, trata de personas, explotación

laboral, que pueden afectar su bienestar del desarrollo íntegro o esté en peligro su vida, agregando a ello, el Estado peruano también tiene una política nacional para proteger al resto de los integrantes de la familia.

#### 2.2.2.10. Obligación moral.

En materia jurídica, una obligación moral son todos aquellos deberes, obligaciones, donde su cumplimiento no puede someterse a la vía legal, sino que están sometidos a la conciencia de cada persona. También podemos señalar, que una obligación moral es una obligación a la nuestra conciencia, estamos sometidos a la conciencia de determinar de cual nos parece lo correcto, lo incorrecto, lo bueno, lo malo, esto según de como percibimos la realidad.

En este caso, el tema que estamos investigando, es que, las pensiones de alimentos lo dan los padres que tienen una obligación legal y una obligación moral, de alimentar, cubrir los gastos de los menores, de lo contrario sería mal visto por la sociedad, porque, está mal visto que un padre no se haga cargo de sus menores hijos. Una obligación moral, no podemos considerarlo como universal, una obligación moral puede ser aceptado por una persona o por una sociedad, pero en todo el mundo no, debido a que, las culturas varían, tiene un tratamiento diferente donde la cuestión moral está prohibido y en otros pueblos no.

## 2.2.2.11. Obligación legal (prelación), obligados a prestar alimentos.

La prelación de obligados para pasar alimentos están en el artículo 475 del Código Civil, señala que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darles, se prestan en el orden siguiente:

- Por el cónyuge.
- Por los descendientes.
- Por los ascendientes.
- Por los hermanos.

En la presente investigación que estamos desarrollando, debemos señalar lo siguiente, si bien el artículo mencionado regula la prelación para prestar alimentos, pero únicamente regula hasta el cuarto grado que son los hermanos, puesto que, a nuestro criterio se debe considerar una quinta regulación, que seria los hijos afines

pasen alimentos al padre afín, para ello, se debería analizar cuidadosamente los casos en su particularidad.

Debemos precisar, que esta quinta disposición seria en casos excepcionales, se debe establecer requisitos, roles, funciones del padre afín y el reconocimiento legal de los hijos afines, establecer parámetros claros para que los hijos afines cumplan con una pensión de alimentos cuando el padre se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

## 2.2.2.12. Exégesis del artículo 474 del Código Civil.

El artículo 474 Obligación recíproca de alimentos, señala que los cónyuges se deben recíprocamente los alimentos.

Entendemos que esta relación alimentaria se da gracias al "deber de asistencia", que está vigente en el art. 288 del mencionado código.

Debemos precisar que, el artículo en mención señala en primer orden que la reciprocidad de alimentos se da:

- Los cónyuges, naturalmente los esposos casados.
- Los ascendientes y descendientes, se dan entre padres a hijos o de hijos a padres biológicos.
- Los hermanos, los hijos biológicos según la mayoría de edad, pueden pasar alimentos a los hermanos menores.

Por el concepto matrimonial nace una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar por el otro atienda y satisfaga sus necesidades (Cornejo, 1985, p. 238). Tal como se menciona, pues el matrimonio sirve como un pacto para que se pueda generar el derecho de alimentos entre los integrantes de la familia, donde tanto los cónyuges y los hijos tengan una satisfacción en términos de cubrir sus necesidades.

En el presente artículo, no desarrolla en materia de pensión de alimentos, que los hijos afines también pueden estar obligados a pasar alimentos al padre o madre afín, únicamente el artículo en mención llega a los ascendientes y descendientes, al tener esta regulación, consideramos que existe un tratamiento desproporcional, injusto, discriminatorio a hacia los hijos afines, quienes son personas que deberían tener las mismas condiciones con los hijos biológicos, quienes también tienen derecho a una pensión de alimentos para su bienestar física

y emocional, quienes posteriormente tengan la condición de pasar alimentos al padre o madre afín aplicando el principio del deber de asistencia y solidaridad.

Está claro, en nuestro país la familia ensamblada a nivel constitucional no tiene una regulación ni reconocimiento específica, en un país como el nuestro las familias han tenido su conformación de distintas maneras, no solamente mediante la familia y el matrimonio tradicional, sino también con la familia ensamblada, que mediante un proyecto legislativo se puede analizar y debatir ampliamente, para que finalmente sea aprobado y tenga un cambio de modernidad en cuanto a la regulación el derecho de pensión de alimentos y a una mejor protección a la familia peruana.

## 2.2.2.13. Legislación comparada.

Dentro de la legislación comparada, relacionado a la obligación recíproca de alimentos para los hijos afines, se originan de los siguientes preceptos normativos:

#### 2.2.2.13.1. Convención sobre los derechos del niño.

Se encuentra en sus artículos 5, señala que cada Estado debe respetar las responsabilidades y los deberes de los padres, en cuanto a la formación y la educación de los niños, el artículo 27.2. Señala, debemos entender que, por más que no se pueda dar el matrimonio como institución jurídica – social, pero que, si se da la convivencia, pues le corresponde brindar el sustento a los hijos de la pareja, esto se explica porque se ha formado una nueva familia que merece de igual atención y protección al igual que una familia formada mediante el matrimonial. (Convención sobre los derechos del niño, 1989, pág. 11,21).

Para remarcar, lo que señala esta convención en sus artículos citados, es que la persona que va formar una segunda familia ya sea mediante el acto matrimonial o mediante la convivencia, adquiere un rol, una obligación de brindar el soporte económico hacia los hijos de su esposo o esposa o de su conviviente, debido a que, el niño merece una atención y cuidado que forma parte de su formación personal.

Esta constitución ecuatoriana, en sus artículos 67, 69 inciso 6, menciona que, reconoce a la composición de la familia en diversas formas. Que el Estado salvaguarda como núcleo esencial de la colectividad, lo cual garantizará las condiciones para tal fin. Estas condiciones señaladas tendrán una directa

vinculación jurídica o de hechos donde deberá predominar el derecho a las oportunidades y a la igualdad de los integrantes de la familia. Los hijos o las hijas tendrán los mismos derechos al igual que los hijos producto de la filiación y adopción respectivamente. (Constitución de Ecuador, 2008, p.31,32)

Claramente, la Constitución de Ecuador, aborda con respecto a la familia y en cuento a sus derechos de los hijos, lo desarrolla como amplitud donde predomina el derecho a la igualdad de oportunidades, considerando que la familia se protege en diversas formas y que los hijos también son considerados como tal, sin hacer ninguna discriminación o aislamiento hacia los hijos que son producto de la filiación o la adopción, a diferencia de nuestra Constitución Política del Perú, en su art. 4 señala que protegen a la familia, a la madre, al niño, pero sin hacer precisiones, sabemos que hay niños que son hijos biológicos, hijos afines, familia tradicional, familia ensamblada, no está claro a qué tipo de niños o familias protegen y al día hoy en nuestro país, muchos niños, adolescentes, ancianos están completamente abandonados.

Por último, debemos señala que en el artículo 6, en el segundo párrafo, señala que, los padres tienen el derecho y el deber de educar, alimentar y brindar seguridad hacia los hijos. El citado artículo, suponemos que se refiere aquellos padres que son productos de una conformación del matrimonio tradicional o mediante una convivencia y a los hijos biológicos, por otro lado, existen familias ensambladas, hijos afines, que no reciben ninguna protección legal constitucional.

2.2.2.13.3. Códigos Civil de Países Bajos.

Desarrolla la obligación de alimentos a los padres afines, el artículo 395, señala que "El padrastro, constante matrimonio, está obligado a mantener a los hijos menores legítimos o naturales de su cónyuge, que conviven con ellos". Podemos señalar que, este artículo también protege a la familia ensamblada sus derechos y sus obligaciones donde todo padrastro debe mantener, no solamente a sus hijos de sangre, sino también aquellos que son de su esposa, pero dentro del matrimonio.

Por último, debemos interpretar que, si el padrastro debe mantener a los hijos afines de manera subsidiaria o es una obligación legal, porque, el padre de los hijos biológicos está vivos haciendo otra familia o este fallecido o se encuentra desaparecido.

## 2.2.2.13.4. Código Civil de Suiza.

En su artículo 278 párrafo segundo "Cada esposo está obligado a asistir a su cónyuge de manera apropiada en el cumplimiento de su obligación de mantenimiento respecto de los hijos nacidos antes del matrimonio". Lo que podemos señalar, es que el obligado esposo deberá pasar alimentos hacia los hijos afines que fueron antes del matrimonio formalizado actual acorde a ley, lo cual tiene un reconocimiento legal, pero si fuera por unión hecho no es válido. Entonces, en este país es clave el matrimonio para que los hijos afines tengan el derecho que les corresponde.

## 2.2.2.13.5. Código Civil y Comercial argentino.

Art. 676, La obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro, tiene carácter subsidiario. Cesa este deber en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia. Sin embargo, si el cambio de situación puede ocasionar un grave daño al niño o adolescente y el cónyuge o conviviente asumió durante la vida en común el sustento del hijo del otro, puede fijarse una cuota asistencial a su cargo con carácter transitorio, cuya duración debe definir el Juez de acuerdo a las condiciones de fortuna del obligado, las necesidades del alimentado y el tiempo de la convivencia.

En el Código Civil y Comercial señalado, procede la obligación alimentaria a los hijos afines, pero es estrictamente subsidiaria y otra característica es opera tanto dentro del vínculo matrimonial y convivencial. Sin embargo, si se produce el daño producto de la ruptura matrimonial o convivencial hacia el niño o el adolescente, se tendrá que establecer por el Juzgado correspondiente un monto económico, esto según el caso que se pueda dar.

#### 2.2.2.14. Cese de la obligación alimentaria subsidiaria

Las obligaciones alimentarias, deberá tener un fin, una cesación que pueda la obligación alimentaria pueda concluir, lo cual se pueda dar en las siguientes modalidades.

2.2.2.14.1. Por la disolución del matrimonio o por la ruptura de la unión convivencial,

En el artículo 318 del Código Civil, regula los supuestos para el fenecimiento de la sociedad conyugal.

- Por invalidación del matrimonio.
- Por separación ce cuerpos.
- Por divorcio.
- Por la declaración de ausencia.
- Por muerte de uno de los cónyuges.
- Por cambio del régimen patrimonial. (No es posible su aplicación en materia de uniones de hecho).

Por otro lado, el artículo 326 del Código Civil, los supuestos dentro de las uniones de hecho, pero que haya tenido menos de dos años continuos, concluyen por los siguientes:

- Por muerte
- Por ausencia
- Por mutuo acuerdo o decisión unilateral (el Juez puede conceder, a elección del abandonado, dinero por indemnización o pensión de alimentos y demás derechos que le corresponden la sociedad de gananciales), por ello, con respecto a la obligación alimentaria subsidiaria hacia los hijos afines no tiene regulación.

Consideramos, que la obligación alimentaria subsidiaria debe empezar con la celebración del matrimonio o con la unión de hecho con la nueva pareja, cosa que no está regulado en nuestro Código Civil peruano. Sin embargo, el Código Civil y Comercial argentino, lo regula en su artículo 676, menciona que, comienza a regir esta nueva fuente de obligación alimentaria, ya sea con el matrimonio o con la unión convivencial, cumpliendo las formalidades que establece nuestro Código y se extiende hasta la finalización de las mismas, la cesación de la obligación alimentaria subsidiaria cesaría con la disolución matrimonial y con la ruptura en el caso de la convivencia.

Después de las rupturas, ya sea de la convivencia o de la ruptura del casamiento, nace dos supuestos donde si el padre a fin deberá pasar pensión de alimentos del hijo afín, en primera línea se puede decir que no, porque no es el padre biológico, que no le corresponde, pero en segunda línea, podemos decir que si, previa evaluación del caso en específico, donde el hijo afín necesita la pensión de alimentos, pero ello, se haría bajo los términos legales.

# 2.2.2.14.2. Por la mayoría de edad del hijo afín.

La obligación alimentaria, naturalmente se da hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, no se puede ampliar más, salvo que el hijo continué con los estudios superiores. Entendemos, que un hijo cuando tiene los 18 años edad ya adquiere la independencia a nivel social y consigue sus derechos civiles.

El término de la obligación alimentaria subsidiaria, sería que el padre afín estaría pasando alimentos hasta que el hijo afín cumpla 18 años de edad y se convierta en un ciudadano y adquiera una serie de derechos, obligaciones otorgadas por el Estado en sí. Lo cierto es que, en el Perú, no está regulado este contexto.

2.2.2.14.3. Por la muerte del alimentista o del obligado.

Aquí estaríamos frente al cese definitivo de la obligación alimentario bajo las causas naturales. Es así que, el cese es cuando fallece el alimentista o el obligado, lo cual se tendrá que acreditar porque la pensión de alimentos es eminentemente personalísima.

#### 2.2. Marco conceptual.

A continuación, emplearemos algunos conceptos más importantes, las cuales servirán para comprender mejor todo lo descrito, siendo así, que dichos conceptos claves estarán enfocados y descritos mediante el Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, y algunos conceptos estarán plasmados por los tesistas.

- Familia ensamblada. Es una nueva organización familiar, que se da producto de un matrimonio o de una unión de hecho con la segunda pareja, donde existen los hijos no biológicos de una de las parejas o de ambos, aquí se encuentra padres o madres solteros, solteras, viudos, viudas, divorciadas.
- Obligación recíproca alimentaria. Es una obligación legal que corresponde pasar la pensión de alimentos los padres a sus hijos biológicos o viceversa, lo cual se encuentra regulada en nuestro Código Civil.
- Obligación alimentaria subsidiaria. Es un término legal, que hace alusión a que supletoriamente el padre no biológico se encargar de sustentar los gastos de los hijos afines, o que el hijo afín en su oportunidad pueda acudir a su padre no biológico con una pensión de alimentos según el caso que corresponde, lo cual este término no se encuentra expresado en el

- Código Civil peruano, pero en Países como: Argentina, Brasil, Uruguay, Suiza, Países Bajos, ya existe la regulación.
- Hijos afines. Son aquellos hijos nacidos antes del matrimonio o de la unión convivencial, estos hijos son de uno de los cónyuges de la relación anterior, actualmente, estos hijos no están considerados sus derechos, sus obligaciones en nuestra Constitución Política del Perú.

# CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

# 3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se entiende por enfoque cualitativo, "(...) no se arriba por ciertos procedimientos estadísticos u otro tipo de cuantificación (...)" Aranzamendi, 2010, p. 100, por el contrario, su finalidad es "(...) entender un fenómeno complejo (...) cuyo asunto no está en medir las variables del fenómeno, sino en comprenderlo" Hernández, Fernández & Batpista, 2014, p. 18). Debemos hacer mención, para llegar a la investigación cualitativa no es mediante datos estadísticos, lo que persigue esta investigación es llegar a entender por qué suceden ciertos fenómenos, es entender un contexto o una realidad teórica, lo cual da una solución a esta realidad teórica mediante una investigación.

Bajo esta lógica, la presente tesis cualitativo, lo cual cuenta con una postura epistemología jurídica, primero definamos que es la epistemología, se refiere a la reflexión sistemática y rigurosa que se realiza sobre las posibilidades a cerca del conocimiento, pues la manera de cómo se puede alcanzar y justificar las afirmaciones verdaderas sobre un determinado objeto de estudio determinado. En otras palabras, es el análisis y el estudio de las condiciones o las circunstancias, donde una persona puede estar autorizado para afirmar que tal creencia o un enunciado sea verdadero. (Alston, 1989 & Armstrong, 1973).

De lo señalado, podemos explicar de la siguiente manera, tenemos que estar en dos supuestos, el primero es "creer que A es verdadero" y el segundo "conocer que A es verdadero", del primero podemos hacer mediante un ejemplo, puedo creer que Mario es el padre de Javier, porque así lo hemos creído todos sus amigos y familiares, o porque así lo siento en mi interior, porque he visto que tanto Mario y Javier son muy parecidos por sus rasgos, pero ello, nunca más me puede llevar más allá de la creencia, mientras que el segundo es aceptar de un enunciado como verdadero, puesto que se aplicó un proceso de justificación basado en la razón adecuado, por ejemplo, para como conocer si Mario es padre de Javier, se puede conocer mediante la prueba de la ADN, gracias a los conocimientos científicos.

Ahora bien, podemos conceptualizar que es lo jurídico, es todo aquello que se relaciona con el derecho, es una serie de normas que tienen por finalidad regular la conducta del nombre en la sociedad, cuyo cumplimiento es de carácter

obligatoria, lo jurídico, también sirve para establecer un orden social justo con equidad y justicia, donde todo ciudadano tiene derecho y obligaciones. (Fingermann, 2008, p. 4), vale decir, que el derecho sirve para imponer orden, donde el Estado propone obligaciones, derechos e impone castigos para mantener una estructura jurídico – social.

Finalmente, teniendo en cuenta, los conceptos citados, una epistemología jurídica, es el estudio del conocimiento, del saber humano que se puede obtener haciendo las investigaciones dentro del campo del derecho. Puesto que, el tema que estamos desarrollando es eminentemente legal y tiene su repercusión social. Las dos categorías son: Los hijos afines de la familia ensamblada y obligación recíproca de alimentos, y un análisis de los artículos 474 del Código Civil. De esta manera, se han analizado y se cuestionaron los preceptos normativos, sus conceptos se ha visto que la norma requiere su mejora el artículo ya señalado.

Nuestra investigación se ha empleado el lenguaje en función a ius positivismo, ahora se explicará **el ¿por qué de la postura epistemológica jurídica,** según el autor Vivanco (2017), señaló que, la escuela ius positivista ha concebido que la centralidad o cientificidad del derecho se fundamenta en la norma y su respectivo análisis dogmático, asimismo, tanto el objeto, el método y el fin se justifica a razón de que cada escuela jurídica debe tener preciso que es lo que se va estudiar, como lo va estudiar y finalmente si esos dos elementos se ajustan a la finalidad o propósito de la escuela (p. 36-41).

La postura epistemológica jurídica viene a ser la normativa, en este caso es el artículo 474 del Código Civil, lo cual es una norma vigente, mientras el método de la postura epistemológica jurídica es el análisis y la evaluación de la norma, para que luego la postura epistemológica jurídica su finalidad sea la mejora de la norma citada, lo cual requiere su implementación, esto con la intención que la norma sea completa o más eficiente (Harper C.P. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Bajo esta lógica, la presente tesis tiene el propósito de mejorar el art. 474 del Código Civil y luego incluir que los padres afines y los hijos afines tengan una obligación recíproca de alimentos, en segundo término, hacer las interpretaciones idóneas mediante la exegética y otras interpretaciones.

# 3.1.1. Enfoque cualitativo.

Por el enfoque cualitativo, se entiende que es un procedimiento metodológico como herramienta usan palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos y otros como imágenes, esta investigación cualitativa tiene como función estudiar distintos objetos para entender la vida social del individuo por medio de los significados que desarrollan estas personas. (Mejía, 2014, p. 43).

Entendemos que el enfoque cualitativo, es una metodología de adquirir el conocimiento recopilando información, palabras, textos, imágenes, pero está orientado al estudio del individuo su interacción social, estas personas crean idiomas que es una forma de comunicarse y cada uno de la creación de los sujetos tienen un significado, es así, que el enfoque que se estudiar es eminentemente cualitativo, porque se va estudiar los dos variables y lo que significa a nivel jurídico, dogmático y jurisprudencial.

# 3.2. Metodología paradigmática.

La metodología paradigmática, es una investigación de corte documental, permite el estudio del conocimiento acumulado (escrito en textos) en una determinada área específica, entonces, es una herramienta que ayuda sistematizar informaciones obtenidas producto de una investigación (Molina, 2005, p. 73). Podemos decir, que la metodología paradigmática, estudia aquellos estudios científicos de gran trascendencia que están plasmadas en los documentales, escritos, textos, estos sirven como paradigmas en un área determinada, que partir de ello, se puede realizar nuevas investigaciones y generar nuevos conocimientos.

Es un tipo de investigación documental, se encarga de examinar la literatura disponible en un ambiente concreto, también es un proceso de investigación que requiere leer e interpretar textos académicos para saber de lo que se ha investigado, permite descubrir los avances, desafíos y las tendencias del tema investigado, esto genera adquirir la autocrítica (Rivas, 2023, p. 5). Según señala el autor citado, es una forma de investigar que sirve para examinar, analizar los estudios académicos hechos anteriormente, a partir de ello, el investigador realiza nuevas investigaciones para adquirir la autocrítica.

Estas metodologías paradigmáticas, se dividen en investigaciones empíricas y en investigaciones teóricas, en la presente tesis hemos optado por la metodología paradigmática jurídico – teórico, de corte propositiva. Ahora justificaremos el ¿por qué de corte propositiva?, es porque, "(...) al analizar la ausencia de una norma o al cuestionar una que ya existe, a partir de ello, se puede proponer su mejoramiento, teniendo en cuenta sus límites y deficiencias que pueda tener, lo cual se concluye con ciertas propuestas legislativas y proponer una nueva, principios o los fundamentos jurídicos y filosóficos (Aranzamendi, 2010, p. 163). Según el autor, la presente investigación es la mejora de la norma de esa manera se pueda agregar que los hijos afines y los padres afines según incluidos dentro del art. 474 del Código Civil, pero antes de ello, la familia ensamblada tendrá que estar reconocido en nuestra Constitución Política.

# 3.2.1. Metodología paradigmática teórica.

Esta metodología, son un conjunto teorías o conocimientos que se origina a base de una investigación en una materia específica y que puede tomarse como referencia en las investigaciones a futuras. Entonces una paradigmática teórica son teorías o también las técnicas, que servirán como un precedente del tema que se ha estudiado o investigado.

El concepto de paradigma, fue desarrollado por Thomas Kuhn, un paradigma es un concepto unitario, cada época histórica tiene su paradigma así todo contexto va avanzando poco a poco, hasta que en un momento el paradigma ya no puede explicar todo el fenómeno existente, entonces se debe cambiar y sustituir por otro paradigma nuevo.

# 3.3. Diseño del método paradigmático

# 3.3.1. Trayectoria del estudio.

# 3.3.1.1. Interpretación exegética.

La interpretación exegética, es un método que se utiliza para estudiar los textos legales y se centra en la que fue redactado la ley o su regulación por el legislador. Se estudia mediante el análisis de aquellas reglas gramaticales y el lenguaje (Lifeder, 2021).

Según la página Web citado, señala que la interpretación exegética sirve para hacer una interpretación literal del texto legal, es decir únicamente

se debe basar en lo que está escrito en aplicación restrictiva. Pero en algunas situaciones la norma presenta ambigüedades, esto conlleva hacer interpretaciones haciendo el uso de significados de mucho más amplio, si es que la norma no se entiende o no este claro. Entonces, lo que se entiende por esta interpretación es el estudio o el análisis de la norma de la manera como está escrito y en la manera de cómo fue redactada dicho precepto normativo, para ello, se utiliza las reglas gramaticales y el lenguaje apropiado, dicho en otras palabras, este método interpreta una norma tal como está escrito textualmente.

En la presente investigación, se hizo el análisis y la interpretación al artículo 474 Código Civil peruano, donde no se menciona que el progenitor afín pase pensión de alimentos al hijo afín o viceversa, pero previo análisis y el reconocimiento de una familia ensamblada, donde estén el padre o la madre afín, que cuya regulación no existe taxativamente dentro de nuestra legislación.

Esta interpretación no sólo fue exegética, sino también se realizó un análisis a nivel doctrinario de las dos categorías y se hizo un análisis profundo sobre el no reconocimiento de la familia ensamblada en nuestra Constitución, lo cual demuestra una indiferencia brutal del Estado peruano sobre estas familias y a sus integrantes como los hijos afines, padres afines, pero también, la información se recopiló haciendo el uso del instrumento de recopilación: fichas de resumen, fichas textuales para luego ser respondidas a las hipótesis planteadas.

#### 3.3.1.2. Investigación cualitativa teórica.

La investigación cualitativa teórica, está orientado al encontrar o al descubrimiento de la teoría y no tanto por su comprobación; de ahí en la investigación cualitativa le da mayor importancia al proceso que el producto. El estudio de caso, método bibliográfico, el estudio etnográfico, focus group, observación participante, la entrevista en profundidad, las técnicas proyectivas, entre otros, constituyen ejemplos de investigación cualitativa (Arotoma, 2007, p. 225-226).

La investigación cualitativa de corte teórica, lo que busca es encontrar las teorías planteadas anterior a la investigación lo cual no necesariamente lo comprueba, es decir, este tipo de investigación le interesa más las teorías y no tanto el resultado, alguno de estos son como un estudio de un caso concreto, en la presente investigación es el análisis del artículo 474 del Código Civil y de cómo afecta a las familias ensambladas en cuanto al derecho de pensión de alimentos.

#### 3.3.2. Escenario del estudio.

El estudio de estudio, son las dos categorías que se han desarrollado: Los hijos afines de la familia ensamblada y la obligación recíproca de alimentos, estas categorías son materia de análisis durante toda la investigación, donde la primera categoría, no tiene ninguna aprobación en el sistema legislativo, pues carece de su positivización, porque, entendemos el término de la familia ensamblada y los hijos afines es una figura nueva para el Perú, pero para los países como: Argentina, Brasil, Uruguay, ya lo están trabajando ampliamente.

Como segunda categoría, es la obligación recíproca de alimentos, lo cual, si está regulado en el Código Civil peruano, pero consideramos, que se debería regular para aquellos hijos afines tengan un derecho alimentario legal, porque el hijo afín tiene derecho al libre desarrollo, por decir, a la educación, vivienda, alimentación, etc.

Como último, las dos categorías tienen una gran importancia dentro del derecho peruano, pero sobre todo, dentro del derecho de la familia en el pensión de alimentos, ambas categorías son temas imprescindibles para la correcta regulación de la familia en nuestro país, que es necesario que estén regulados para dar derechos y deberes a todas las familias que cuya composición puede ser mediante el matrimonio o por la unión de hecho, sin duda, aportará en cuanto al nuevo análisis del tema a futuro y será estudiado mediante las nuevas teorías a partir del tema que estamos planteando.

# 3.3.3. Caracterización de sujetos y fenómenos.

En el Código Civil ni en la Constitución peruana no está regulado la familia ensamblada, ni los hijos afines, ni los padres afines, por ello, en el art. 474 que desarrolla la obligación recíproca de pensiones, donde no recae la

pensión de alimentos a los padres afines ni en el hijo afín, esto básicamente por falta de una regulación específica y por el poco interés del legislador peruano, es un gran problema social, porque cada día se observa más casos relacionados a esta problemática, lo cual sería idóneo su pronta modificación en el nuestro Código Civil y en la Constitución.

#### 3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha utilizado como fuente de recopilación de las informaciones el análisis documental y dentro de ello se ha desarrollado fichas textuales, fechas resúmenes.

#### Análisis documental

Es un proceso intelectual, donde se pueden recopilar o extraer nociones del documento para facilitar el acceso a los documentos auténticos, dicho en otras palabras, es analizar un documento mediante una serie de palabras o símbolos. También, es una forma de obtener un conocimiento de un tema que está investigando.

Un documento, se puede describir como el nombre del autor, título, editorial, año de publicación, nombre de la revista, en la presente investigación se ha utilizado fechas de resúmenes y fichas textuales, todo ello, se ha utilizado porque, ha sido fuentes importantes para la recopilación de las informaciones de los autores y para la construcción de este trabajo.

La ficha de resumen, es un documento material o de carácter informático donde se almacenan los principales datos de un tema estudiado, se utiliza para hacer investigaciones de monografías, artículos de investigación, tesis y tesinas (Equipo editorial, 2022, p. 1)

También, se entiende que es un documento de trabajo que enumera las ideas o conceptos claves de un libro, capítulo o artículo junto con información mínima de identificación sobre la fuente de la información. El investigador, debe usar sus propias palabras para ensamblar los conceptos o temas que le parezcan más intrigantes en el material o en el libro.

Las fichas textuales, son aquellas en las que se describen fragmentos de citas de las publicaciones o investigaciones para tener como referencia a la hora de escribir o exponer un trabajo. (ídem). Es decir, describir exactamente la idea del autor sobre un determinado tema. Entonces, las fichas textuales son los que se registran conceptos textuales o anotaciones de un autor en particular y un texto sobre un tema determinado, es decir, aquellas herramientas esenciales para realizar investigaciones bibliográficas, es decir, cuando se trabaja con publicaciones de diversas fuentes, como periódicos, libros, revistas académicas y textos digitales.

#### 3.3.5. Tratamiento de la información.

El tratamiento de la información, en el presente trabajo de investigación se ha utilizado, las fichas textuales, fichas de resúmenes, citando a los autores, editorial, año de publicación, a que edición le pertenece, lugar y fecha, también se usó de los distintos trabajos de investigación como son las tesis para tener un precedente y los artículos relacionados al tema tratado.

El esquema utilizado es el siguiente:

FICHA TEXTUAL O DE RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)
<b>DATOS GENERALES:</b> Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.
CONTENIDO:
" [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)
<b>DATOS GENERALES:</b> Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.
CONTENIDO:
[Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres párrafos]

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de las fichas textuales, de resúmenes y bibliográficas; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, por eso se utilizará un análisis de contenido, con la finalidad de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las categorías en cuestión, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184). Siendo así, se recolectó de la siguiente manera (ello a manera de ejemplo, dado que, las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

#### 3.3.6. Rigor científico.

En la presente investigación se hizo el uso de paradigmática metodológico y el iuspositivista, donde se podrá analizar aquellas instituciones jurídicas que están inmersos en el tema en cuestión como son: derecho de familia, las obligaciones, derecho de alimentos, la familia ensamblada, hijos afines tal como está en el desarrollo del trabajo.

El rigor científico, cuenta con el respaldo de Witker & Larios (1997), cuando señala con respecto a la teoría ius positivista es "Evaluar las estructuras del derecho y su materialización que se suma con los llamados métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, en donde destacan lo exegético, lo sistemático, lo histórico, lo sociológico e incluso hasta lo gramatical" (p. 193).

Tenemos que afirmar, una vez que la postura epistemológica jurídica positivista, no se ha realizado ninguna valoración moralistas o sociológica, tampoco

se usó datos estadísticos, sino todo lo contrario se ha empleado la norma en sí y la doctrina acorde al tema.

# 3.3.7. Consideraciones éticas.

Por ser una investigación cualitativa, no es importante presentar alguna justificación, para proteger la integridad y el honor de algún encuestado o entrevistado o de cualquier otra modalidad fáctica – empírica.

#### **CAPITULO IV: RESULTADOS**

# 4.1. Descripción de los resultados

Una vez ya analizado la presente investigación, ahora desarrollaremos la descripción de los resultados:

La existencia de los hijos afines, se les denomina a los hijos no biológicos lo cual provienen de la primera pareja conyugal, lo cual es un presupuesto para la existencia de una familia ensamblada, es decir necesariamente debe existir este tipo de hijos, sin importar si estos hijos son producto del acto matrimonial o por la unión de hecho. Podríamos citar, que cuando Jesús tuvo un padre no biológico llamado José, que estaba con María, José amo tanto a Jesús sabiendo no era su hijo, lo educó, lo crio, le dio protección, ante la sociedad José fue padre de Jesús.

Es así que, los hijos afines lo deben tener una o ambas parejas para formar un nuevo hogar para luego compartir una vida juntos, la existencia de los hijos a fines se puede dar por muchos contextos, por padres o madres, solteros, solteras, viudos, viudas, divorciados, divorciadas. En la actualidad no existe ninguna protección por parte del Estado, en la mayoría de los casos la sociedad les da un trato diferenciado, lo ven como algo malo por los mismos prejuicios que tiene la colectividad, en la mayoría de los casos los hijos afines sufren maltratos físicos y psicológicos, carecen de los sus derechos y deberes a diferencia de un hijo en común.

Los hijos afines, también necesitan el reconocimiento de sus derechos para ser tratados como hijos y puedan tener igualdad de oportunidades, se requiere que una inclusión, más no una exclusión, el Estado tiene una mirada de indiferencia de discriminación, el no reconocimiento a los retoños afines vulnera el principio del interés superior del niño, cuando se debe otorgar las condiciones como es el acceso al derecho pensiones según las circunstancias que ameritan.

Obligación recíproca de alimentos, el derecho de los alimentos tiene como antecedente en el derecho romano, con la finalidad de actualizar, modernizar las leyes antiguas romanas con la intención de acelerar los procesos legales de esa época, algo muy cierto para surja este derecho tuvo una influencia del cristianismo, ya que, el páter era el todopoderoso, en la actualidad es como la patria potestad quien se encargaba de proteger a la familia.

Al día de hoy, la pensión de alimentos tiene mayor desarrollo a nivel del Derecho Civil y en cuanto al proceso al Derecho Procesal Civil, pues, el derecho de alimentos permite la existencia de la vida que cubre en totalidad como: vivienda, educación, salud, alimentación, constituye el sustento de vida, en el caso peruano, los que tienen acceso son los hijos biológicos y los aquellos padres que están en contextos de vulnerabilidad, es un derecho natural y constitucional, pero, tiene sus excepciones.

Podemos señalar, que el derecho a la pensión de alimentos no es universal, por decir, el hijo afín no lo recibe, debido a que no está regulado para este tipo de casos, tampoco el hijo afín puede pasar al padre biológico sabiendo que se encarga del sustento de sobrevivencia. Tal como lo expresa el art. 474 del Código Civil, no regula que los progenitores afines no pasen alimentos a los retoños afines por una sencilla razón, no tiene ninguna vinculación biológica, pero si pueden tener vínculo afectivo, emocional, la mayoría de estos casos están olvidados por el Estado, se requiere su pronta incorporación al mencionado precepto normativo.

Establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada, hasta la actualidad no existen ni están regulados los derechos y los deberes de este tipo de familia, dado que, porque existe una despreocupación nostálgica dentro de nuestro marco normativo y la no reglamentación en nuestro Código Civil de 1984, porque aún no somos conscientes de la grave vulneración que se están dando, el Estado en sí, debe proteger a estas familias, se necesita un Código Civil de tendencia universal, para garantizar los diversos tipos de familia, donde es preponderante la tendencia de la familia ensamblada.

El establecimiento de los derechos y deberes de estas familias, conlleva al trato igualitario, erradicar la discriminación, que estas familias tenga derechos como derechos a la unión matrimonial sin discriminación y a la unión de hecho, que los hijos afines tengan derechos como derecho a la pensión de alimentos del padre afín, derechos hereditarios, entre otros.

**Obligación recíproca de alimentos**, este término ya fue desarrollo en el punto dos, lo cual se puede corroborar en líneas arriba, dado que son temas iguales.

Derecho al trato igualitario de los hijos afines con los hijos comunes, una vez ya constituido la familia ensamblada nuestra legislación debe otorgar condiciones de protección para que los integrantes de esta familia logren consolidarse y sea una familia próspera elaborar sus derechos y deberes de forma igualitaria con los hijos afines y con los hijos biológicos, es importante señalar que en una familia ésta existen tanto hijos afines y los hijos biológicos, con la intensión de fortalecer las relaciones de la familia reconstituida, que también ayudaría el efecto emocional del niño o del adolescente, de esta forma habría igualdad de oportunidades sin dar ningún trato diferenciado.

También debemos agregar que, cuando existe la ausencia de un trato igualitario entre estos hijos surge la discriminación y genera mayor resentimiento para los retoños afines, incluso el Tribunal Constitucional en el expediente N°. 09332-2006-PA-TC, señaló que es adecuado comparar con los términos hijastros e hijos, dificulta la incorporación a la nueva organización familiar, consideramos que hasta ahora existe una desproporción con respecto a este punto, lo cual nos incita a profundizar y a estudiar para mejorar nuestra sociedad.

**Obligación recíproca de alimentos**, señalamos, que este término ya se desarrolló en el punto dos, puesto que, son sub temas similares.

# 4.2. Contrastación de las hipótesis

Habiendo analizado, el presente tema de investigación, se ha determinado que los hijos afines de la familia ensamblada si influyen en la obligación recíproca de alimentos, dado que los autores a nivel internacional si dieron validez y un estudio adecuado, puesto que en algunos países el tema planteado ya fue desarrollado además que ya tiene su regulación y el reconocimiento legal, para que los hijos afines tengan el mismo derecho y una igualdad de oportunidades al igual que un hijo biológico que viene de una estructura familiar que cuya composición tradicional.

La familia ensamblada también ya fue desarrollado y se encuentra regulado en la legislación transnacional, puesto que, la familia ensamblada es una forma de componer una nueva familia, donde las parejas optan por segunda vez en rehacer su vida matrimonial y conyugal, donde uno o ambos de los cónyuges ya poseen un hijo antes de la relación actual, tal como hemos visto en el marco teórico, en algunos países como en la legislación argentina, es importante que la familia ensamblada sea formada mediante un acto matrimonial o por la convivencia, incluso se regula

la forma de compensar un monto sustancial como una indemnización como pensión alimentaria producto de la cesación de la obligación alimentaria en la familia ensamblada.

**CONTRASTACION DE HIPOTESIS UNO:** La existencia de los hijos afines **incide positivamente** en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.

El primer supuesto, ha sido confirmado, porque el tema que sea ha desarrollado a lo largo de la investigación se ha notado que en el Perú no tiene mayor estudio ni a nivel legislativo menos a nivel jurisprudencial, mientras que países como Argentina, Brasil, Uruguay ahora en Ecuador ya tiene su propia regulación, es decir ya reconocen a la familia mixta y a los retoños afines, porque tienen derecho a la vida, a su libre desarrollo al igual que un hijo biológico con los mismos deberes y derechos, el progenitor afín, cumple el deber de sustentar al hijo afín, por ello, a nuestra postura los hijos afines si influyen en la familia ensamblada la obligación recíproca de pensión y así lo hemos señalado en toda nuestra investigación donde la existencia de los hijos afines incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento legal.

Por decir, Juan tiene 12 años es el hijo biológico de María quien está casada con José hace 10 años, éste tiene recientemente tiene hijo con María, Gabriel de 2 años de edad, Juan (hijo afín de José), su padre biológico falleció cuando apenas tenía 7 años de edad, por lo cual su madre hacia todo el esfuerzo para cubrir los gastos de su menor hijo, hasta que por fin conoce a José y se casa.

La respuesta, para este ejemplo sería que, Juan de 12 años no puede subsistir solo por su la madre, puesto que necesita la ayuda del padre afín de José, por cuestión natural el niño requiere para su educación, alimentación, salud, vestimenta, necesita crecer y desarrollarse, por tanto José asumiría el sustento del hijo afín, aunque a José no le obliga la ley a pasar pensión de alimentos, por principio de solidaria, principio asistencia mutua y velando el principio del interés superior del niño, si le corresponde asumir.

**CONTRASTACION DE HIPOTESIS DOS:** El establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada **incide positivamente** en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.

Con respecto al segundo supuesto, ha sido confirmado, igualmente, a medida que hemos desarrollado se expuso que es necesario que la familia ensamblada reciba protección a nivel de la Constitución y en el Derecho Civil y en el derecho de la familia, para que estas familias tengan derechos y deberes como si fueran ciudadanos comunes, se deberían analizar su conformación mediante el matrimonio o por el unión de hecho, por ello, hemos dilucidado de qué manera el establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada incide en la obligación recíproca de alimentos en el precepto normativo, una vez, adquirido el derecho estas familias donde los hijos afines reciban una pensión de alimentos de los padres afines, para lo cual se deberían establecer principios como el principio solidario, el principio asistencial, entre otros.

Un caso hipotético sería, Pamela fruto de su anterior relación tiene un hijo llamado Javier de 8 años de edad, su padre biológico está vivo, pues ya tiene otra familia y tiene un buen trabajo, Pamela actualmente está conviviendo con Pedro, éste tiene una hija llamado Flor 2 años de edad, sin embargo, Javier de 8 años, cierto día se comportó mal en su escuela, pues había golpeado a unos compañeros todos saben que es un niño impulsivo y en muchas ocasiones se comportaba mal frente a su padre afín Pedro, a menudo pasa esta situación y Pedro conversa con Pamela sobre su hijo con la finalidad de corregir los comportamientos, ante esta situación Pedro, le llama la atención a Javier, pero éste no le hace caso. ¿Qué medidas debe tomar Pedro?

La respuesta ante esta interrogante sería que, Pedro dialogue con su conviviente Pamela sobre la situación de Javier de 8 años, se debería establecer reglas claras en el hogar de todas maneras inculcar valores, reglas de comportamiento, pero aun así el padre afín no puede castigarle al hijo a fin, sino le corresponde al padre biológico y también le corresponde otorgar el pensión de alimentos, en esta situación el padre no están obligado a pasar pensión de alimentos al hijo afín, pero si tiene la disposición y la intención de dar el sustento al menor lo

puede hacer, pero no es obligatorio, porque el padre biológico de Javier tiene las posibilidades de sustentar los gastos del menor.

**CONTRASTACION DE HIPOTESIS TRES:** El derecho al trato igualitario de los hijos afines con hijos comunes incide positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.

Para finalizar, nuestro tercer supuesto ha sido confirmado categóricamente, una vez que los integrantes de la familia recompuesta consiga su reconocimiento como tal, no debe tener derechos, deberes diferentes a una familia normal, caso contrario seguiríamos excluyéndolos practicando la discriminación ya sea del Estado o de la sociedad, más al contrario debería recibiría derechos legales que les corresponde, por tanto, se debe crearse un trato igualitario los retoños afines con los hijos biológicos o comunes, de esa forma tengan acceso al derecho a la pensión de alimentos es un derecho que corresponde a todo menor, porque es indispensable garantizar la subsistencia.

Caso hipotético, Sandra de 6 años es hija biológica de Carmen, fruto de su matrimonio anterior, ésta está casada hace 3 años con Iván y actualmente en esta nueva relación tienen un hijo Miguel de un 3 de edad, por lo tanto, Sandra es hija afín, mientras Miguel es un hijo común o biológico. Miguel va estudiar a una entidad privada, mientras que Sandra a un colegio estatal que carece, dicha institución carece de infraestructura, la enseñanza es pésimo, porque Pamela Carmen no tiene posibilidades de mandarle a su hija a una entidad educativa privada. ¿Qué deben hacer Iván y Pamela?

La respuesta seria, ver si vive y tiene la posibilidad el padre biológico de Sandra, si en caso, no vive el padre biológico, Iván y Pamela deberían asumir la educación de sus dos hijos, porque de lo contrario estaríamos ante una discriminación del padre afín Iván hacia la hija afín Sandra, ya que, Sandra y Miguel son medios hermanos y merecen ser tratados por iguales, son menores de edad que requieren ser formados como tal.

#### 4.3. Discusión de los resultados

La discusión de resultados se desarrolló de la siguiente manera, en base a los antecedentes nacionales e internacionales relacionando con los problemas específicos.

#### PRIMER PROBLEMA ESPECIFICO

¿De qué manera la existencia de los hijos afines incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?

Con respecto al primer problema específico se encontró un antecedente de nivel internacional llamado "la familia ensamblada: una nueva concepción familiar", realizado por los autores Lamas & Ramírez (2018) de la ciudad de Argentina, lo que aborda esta tesis es la familia ensamblada en sentido de paterno – filiales su regulación y analizar a la familia ensamblada. Además, debemos mencionar, que esta tesis, en su conclusión señala que la familia tradicional está en un declive y producto de ello, están surgiendo otro tipo de familias como son las familias ensamblas, quien al día de hoy está tomando mayor protagonismo, debido a que, el padre progenitor afín o madre afín está influyendo en la formación, su alimentación del hijo afín, lo cual demuestra que Argentina está considerando su regulación de este tipo de familia.

Ahora bien, también se ha encontrado una tesis a nivel nacional llamado "necesidad de regular los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas del Perú", realizada por Calcina (2019), esta tesis plantea que los hijos afines, sus derechos, deberes, deben estar regulados al igual que los hijos biológicos, esto con finalidad de que no existe una desigualdad en los hijos en el Perú, mientras que en Argentina los hijos afines y los hijos biológicos si están considerados dentro de la legislación, mientras en el Perú es todo lo contrario.

Seguidamente, esta tesis en su conclusión, señala que, es necesario que la familia ensamblada tenga su regulación, lo cual debe estar obligado el cambio normativo del Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, si en caso se logra hace hacer estos cambios recién se podrá abordar la patria potestad, tenencia, alimentos, derechos sucesorios y otros aspectos de este tipo de familia. Por último, debemos señalar que la tesis internacional citada fue desarrollada cualitativamente y el analítico – sintético, mientras la tesis nacional carece de una metodológica propia.

#### SEGUNDO PROBLEMA ESPECIFICO

¿De qué manera el establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada incide en la obligación reciproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?

En el ámbito internacional se tiene la tesis llamado "regulación legal de la familia ensamblada" de la Republica Oriental de Uruguay, realizado por Ramos (2018), esta tesis el término de principio de cómo influye en todas las disposiciones normativas en dicho país, por ello, recordemos que en Uruguay la familia ensamblada ya está regulado, mientras que, en el Perú, se busca el reconocimiento legislativo.

Es así que, en la última conclusión se estipula que, si los hijos tuvieran menor de 21 años, donde los esposos hayan tenido una relación ya sea matrimonial o extramatrimonial, los primeros a prestar alimentos son los padres biológicos, en ocasiones si estos padres mencionados no tienen la capacidad de prestar alimentos le corresponde a los familiares más cercanos como son los hermanos de estos padres, pero si estos ascendientes no tiene economía recién le puede corresponder al cónyuge, es decir al padre afín a favor de los hijos afines o al beneficiario.

Por otro lado, tenemos a nivel nacional a la tesis "incorporación del modelo de familia de crianza y sus efectos en el derecho sucesorio peruano", es interesante señalar que lo que busca esta tesis es que el modelo de crianza esté dentro de nuestra legislación, para luego desarrollar el derecho sucesorio, debemos entender que el término de la familia de crianza, es la existencia de una estrecha relación entre el padre de crianza con la menor, esto puede ser cuando no existe una relación entre el hijo y el padre biológicos, a nuestra manera de ver, lo podemos denominar el padre afín con el hijo afín, ya que no tienen vínculo familiar pero, a nivel afectivo sí.

Por tanto, en estos casos en muy prematuro hablar del derecho sucesorio, pero el autor esta tesis concluyó, afirmando que es necesario que se incorpore este tipo de familias, teniendo en cuenta las relaciones de afecto, solidaridad. Por último, la tesis internacional citado y la nacional no tiene una metodología.

#### TERCER PROBLEMA ESPECIFICO

¿De qué manera el derecho al trato igualitario entre los hijos afines con hijos comunes incide en la obligación reciproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?

A nivel internacional se tiene s la tesis "Alimentos en la responsabilidad parental, en el parentesco y en las relaciones estables de pareja, según el Código Civil y Comercial de la nación argentina", desarrollado por los Curti & Zanino (2019). Como punto inicial analiza el derecho de obligaciones de alimentos y de cómo repercute en los niños o en los adolescentes, ya sea dentro del matrimonio ensamblada o dentro de la unión de hecho, por lo que concluye que, la pensión de pensión de alimentos que otorga el progenitor afín es de carácter subsidiariedad, por ello, se encuentra en el nivel subsiguiente de sus parecientes dentro de la línea recta.

A nivel nacional se tiene a la tesis "Las familias ensambladas en el Perú: Fundamento para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal", hecho por Reynoso (2020), esta tesis desarrolla a la familia ensamblada, donde necesariamente deben existir derechos y las obligaciones; de esta manera establecer los criterios, convivencia, la práctica, cooperación, solidaridad y la representación. Por tanto, urge el reconocimiento de esta familia en nuestros preceptos normativos para salvaguardar a estas familias.

Finalmente, se concluyó que, que la familia en sí, ha tenido grandes cambios a nivel de su composición, en la actualidad la familia se compone de muchas formas, de esta manera genera cambios normativos, obligando al Estado peruano a brindar la protección. La tesis internacional cuenta con una metodología, mientras la tesis nacional constituye una metodología no experimental.

# CONTRASTACION DE HIPOTESIS UNO

La existencia de los hijos afines **incide positivamente** en la obligación reciproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano".

En la primera hipótesis, se ha confirmado tanto el concepto con el caso hipotético planteado, puesto que se ha ejemplificado en un contexto imaginario.

Nuestra autocritica, con respecto a la contrastación de hipótesis uno, fue que no haber realizado entrevistas, a los especialistas del tema, debido a que podrían haberse ofendido o no hubieran querido dar sus opiniones, aparte que la información a nivel bibliográfico fue escasa en el ámbito nacional, pocos autores desarrollaron estos temas. Finalmente hemos demostrado que la hipótesis uno fue confirmado, pero en los trabajos a nivel nacional e internacional se discute si el progenitor afín debe pasar pensión de alimentos al retoño afín o viceversa y bajo qué circunstancias se puede dar y cuando se extinguiría esta obligación, requiere un debate constante, así fue en los trabajos anteriores que hemos citado como antecedente nacional o local.

#### CONTRASTACION DE HIPOTESIS DOS

"El establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada **incide positivamente** en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano".

En la segunda hipótesis, se ha confirmado que los derechos y deberes de la familia recompuesta tanto en obligación recíproca de pensión con el caso hipotético planteado, puesto que se ha ejemplificado en un contexto imaginario.

Como autocritica, podemos mencionar que no hemos llevado a cabo las encuestas, porque consideramos que las personas que pertenecen a esta familia ensamblada podrían incomodarse y podríamos haber herido su vivencia actual, ya que, no todas personas que están dentro de esta familia están felices, además, sabiendo que no es fácil adaptarse a esta nueva familia, la familia de estas familias no se puede ubicar fácilmente, aun así, hemos demostrado que es necesario que se establezca los derechos y los deberes de la familia mixta y que se modifique el art. 474 del Código Civil en materia de pensión de alimentos.

#### CONTRASTACION DE HIPOTESIS TRES

"El derecho al trato igualitario entre los hijos afines con hijos comunes **incide positivamente** en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano".

En el tercer supuesto, se ha confirmado tanto el concepto con el caso hipotético planteado, puesto que se ha ejemplificado en un contexto imaginario.

Por otro lado, los tres supuestos tienen un valor de 66%.

Como **autocritica**, es no haber realizado, encuesta, entrevista, tanto a los hijos afines, ni a los padres afines y a los integrantes de la familia ensamblada, a los abogados especialistas, a los legisladores. Porque, consideramos que, no pudieron haber dado una opinión escasa, ya que, hay pocos estudios de este tema, incluso los mismos integrantes de estas familias desconocen de estos términos. Los más idóneo quizá fue haber hecho encuestas o entrevistas. Sin embargo, desde un punto de vista jurídico y doctrinario, hemos demostrado que se buscar la igualdad entre los hijos afines con los hijos biológicos, a nivel constitucional no debe existir ninguna distinción, debe tener los mismos derechos y oportunidades igualitarias.

# 4.4. Propuesta de mejora

Nuestra propuesta de mejora, es el mejoramiento del artículo 474 del Código Civil peruano, a partir de ello, se puede establecer de la siguiente manera:

El artículo 474 del Código Civil – Obligación recíproca de alimentos Se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos

# • Los padres afines y los hijos afines.

El cuarto punto es nuestra propuesta, donde se requiere su incorporación, a partir de ello, todo progenitor de familia afín, tendría el deber legal de pasar pensión de alimentos al hijo afín y éste también pueda pasar alimentos cuando el padre afín se encuentra en una situación crítica que no sea capaz de satisfacer sus necesidades.

#### **CONCLUSIONES**

- Los hijos afines de la familia ensamblada si inciden positivamente en la
  obligación recíproca de alimentos en nuestro ordenamiento civil peruano,
  porque, los menores requieren el derecho a la pensión de alimentos, ya que,
  es un derecho natural y constitucional, sin importar si sus padres deciden
  tener una segunda pareja mediante el acto matrimonial o la unión de hecho.
- La existencia de los hijos afines si incide positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano, debido que, los retoños afines o no biológicas deben poseer los mismos derechos con los hijos biológicos o comunes, puesto que, gracias a la existencia de los hijos afines existe la familia ensamblada, la obligación alimentaria se plantearía según cada caso, ya sea excepcionalmente o subsidiariamente.
- El establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada si incide positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano, puesto que, es fundamental determinar que los progenitores afines y los retoños afines tenga un rol, obligaciones, derechos específicos, para consolidar a la familia ensamblada a nivel afectivo y social.
- El derecho trato igualitario entre los hijos afines con hijos comunes incide positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano, para que nuestra sociedad sea inclusiva, sin discriminación, es necesario reconocer y establecer que el hijo afín sea tratado por igual, así como al hijo común, para así conseguir una sociedad con unidad, justa, igualitaria donde todos tengamos la misma oportunidad de desarrollo.
- Se debe realizar investigaciones futuras, para que el tema desarrollado tenga mayores aportes a nivel conceptual y doctrinarios, porque la investigación permite resolver problemas planteadas, más aún, el tema que se abordó se encuentra en una situación crítica.

# RECOMENDACIONES

- Sugerimos a los especialistas de la materia que revisen, estudien, analicen a profundidad este tema, ya que es un problema latente en nuestra sociedad en aras de construir una mejor estructura familiar – social.
- También sugerimos, al Poder Ejecutivo, al Poder Ejecutivo interesarse por el tema y a posterior hacer realidad el cambio normativo ya expresados anteriormente, pues la sociedad enfrenta muchos desafíos, así como el problema que hemos presentado y que se desarrollado ampliamente.
- Sugerimos también a los medios de comunicación a brindar espacios televisivos y radiales para la exposición del tema que se abordó, esto con la finalidad de informar a la población y lograr una concientización óptima.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lex & Iuris. Lima-Perú.
- Alston, W. (1989), "Epistemic justification: essays in the theory of knowledge. New York: Cornell University Press, p. 354.
- Armstrong, D. (1973), "Belief, truth and knowledge. Cambridge University Press, p. 228.
- Aranzamendi, L. (2010), "La investigación jurídica. Diseño de proyecto de investigación. Estructura y redacción de tesis. Lima: Grijley.
- Benabent, A. (2003). *Droit civil. La familia*. Editios du Juris-Classeur. Paris-Francia.
- Calderón, J. (2011). *La familia ensamblada en el Perú*. Superando el vacío legal. Editorial Adrus, Lima-Perú.
- Castro, K. (2019). Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: El establecimiento de los derechos y deberes en la relación de los padres e hijos afines y su regulación en el Código Civil. Universidad de San Martin de Porres. Lima-Perú.
- Calcina, C. (2019). Necesidad de regular sobre los derechos de los hijos e hijas afines en las familias ensambladas del Perú, 2018, Universidad Católica de Santa María. Arequipa.
- Curti & Zunino (2019). Alimentos en la responsabilidad parental, en el parentesco y en las relaciones estables de pareja, según el Código Civil y Comercial de la nación Argentina, Universidad de Palermo, Buenos Aires-Argentina, recuperado de:

  <a href="https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rjup/article/view/40337/37123">https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rjup/article/view/40337/37123</a>
- Choque. V & Huamani, S. (2019). Disfuncionalidad familiar en los estudiantes de La Victoria del distrito de El Tambo provincia de Huancayo-2017. Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo-Perú.
- Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta jurídica.
- Conar, L. (2016). Autoridate parental: direito de familia e principios constitucionais: *Revista da faculdade de Direito-UFPR*, vol. 61. Curitiba Brasil.

- Convención sobre los derechos del niño (1989). Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la infancia, 30 de septiembre de 1990, UNICEF 2006, Madrid España.
- Constitución de Ecuador (2008). Constitución de la Republica de Ecuador, Lexis, Quito Ecuador.
- Código Civil y Comercial de la Nación. Aprobado por la Ley 26.994. Promulgado segundo Decreto 1795U/2014
- Código Civil. Jurista Editores. Edición: septiembre 2022. Lima Perú.
- Davison, D. (2015). Familias ensambladas, reconstituidas, reconstruidas, recuperado de: <a href="mailto:psicopediahoy.com/familias-reconstituidas-reconstruidas-ensambladas">psicopediahoy.com/familias-reconstituidas-reconstruidas-ensambladas</a>.
- Dávila. W. (S/f). página web, Resultado legal en: <a href="https://resultadolegal.com/tenencia-de-hijos-en-el-peru/">https://resultadolegal.com/tenencia-de-hijos-en-el-peru/</a>.
- De la Cruz (2022). Las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo-Perú.
- Declaración de los Derechos del (2017). Humanium. Recuperado el 17 de julio del 2017, link: <a href="https://www.humanium.org/es/declaracion-de-losderechos-del-nino-texto-completo/">https://www.humanium.org/es/declaracion-de-losderechos-del-nino-texto-completo/</a>.
- Diaz, L. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Librotecnica.Enciclopedia Jurídica Omeba (1986), tomo I. Driskill Sociedad Anónima.Buenos Aires-Argentina.
- Equipo editorial, atecé. Familia ensamblada. Para: Concepto. De. Última edición: 12 de agosto de 2022. Consultado: 09 de noviembre de 2022. Argentina. Recuperado de: <a href="https://concepto.de/familia-ensamblada/">https://concepto.de/familia-ensamblada/</a>.
- Eguiguren, F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et Veritas PUCP*. Lima Perú.
- Ferrando, G (2007). Familias ensambladas recompuestas y padres nuevos. *Derecho y Sociedad*-Asociación Civil. p. 318.
- Fingermann, H. (2008). Concepto de jurídico. Deconceptos.com. Actualizado el 19 de julio de 2023. <a href="https://deconceptos.com/ciencias-juridicos/juridico">https://deconceptos.com/ciencias-juridicos/juridico</a>

- Grossman, C. & Martínez I. (2000). Familias ensambladas, nuevas uniones después del matrimonio, Universidad Buenos Aires. Argentina.
- Grossman, C. (2013). Familias ensambladas, nuevas uniones después del matrimonio, Universidad Buenos Aires. Argentina
- Herrera, M. (2011), "Nuevas tendencias en el derecho de familia hoy", 1° parte, p. 27, MT-DOC-5595-AR.
- Harper C.P. Witker & Larios (1997)
- Iglesias, M. (2014), Los míos, los tuyos y los nuestros. Buenos Aires-Argentina. Recuperado de:
  - https://www.clarin.com/sociedad/familias-ensambladas-crecieron-ultimosanos\_0\_SJhB8eY5PQe.html.
- Lamas, G.Y. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. Revistas anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. Buenos Aires – Argentina.
- Landa, C. (2018). Familias reconstituidas: factores que condicionan su composición en el distrito de Tarma, Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo-Perú.
- Ley 30364 contra la violencia familia y protección al grupo familiar.
- Ley 19585 de 1988 sobre la filiación Santiago de Chile.
- Lifeder (2021). "Método exegético", recopilado en: <a href="https://www.lifeder.com/metodo-exegetico/">https://www.lifeder.com/metodo-exegetico/</a>
- Mejía, E. (2008). *La investigación científica en educación*. Editorial e imprenta Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú.
- Masseroni. M. (2019). El progenitor afín y la posible adopción del hijo/a de su cónyuge o conviviente. Universidad Siglo 21, Buenos Aires, Argentina.
- Molina, N. (2005), "La Paradigmática", Universidad de la Salle. Bogotá Colombia, p. 73.
- Oyola. M. (2018). *Incorporación del modelo de familia de crianza y sus efectos en el derecho sucesorio peruano*, Universidad Cesar Vallejo, Trujillo-Perú.
- Paredes (2019). Factores facticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del Código Civil peruano. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú.

- Peralta. (f/sin fecha). La familia ensamblada y la obligación subsidiaria, Universidad Privada de Tacna. Perú.
- Peralta, J. (2022). *Derecho de familia. En código Civil*. Tercera edición. Lima Perú.
- Pérez, L. (2011). Familias ensambladas, parentesco por afinidad y sucesión "ab intestato". Madrid, Reus Editorial. Lima-Perú.
- Puente, A. (2014). Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia. Vol.6. *Revista Latinoamericana de estudios de familia*. Madrid España. Recuperado de: <a href="http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef6\_4.pdf">http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef6\_4.pdf</a>
- Quiroz, M. (2001). La matriz familiar en la era de la mundialización. *Revista venezolana de análisis de coyuntura*, Vol.7. Venezuela.
- Reynoso (2020). Las familias ensambladas en el Perú: Fundamento para el reconocimiento de la figura del padre a fin o legal, Universidad de San Martin de Porres. Lima-Perú.
- Ramos, B (2018). Regulación legal de la denominada familia ensamblada. *Revista de derecho*. Universidad Católica de Uruguay, p. 197. Montevideo-Uruguay.
- Reyna, A. (2013). Familias ensambladas: su problemática jurídica en el Perú.

  Recuperado de:

  www.halanreyna.blogspot.com/.../familiasensambladassuproblematica.htm

  l. [Fecha de consulta: 09/11/16].
- Rivas. A. (2023), "Guía completa de la paradigmática", con ejemplos prácticos. <a href="https://www.lifeter.com/metodo-exegetica/">https://www.lifeter.com/metodo-exegetica/</a>.
- Sánchez, L. (2017). La igualdad entre los convivientes en unión de hecho frente al derecho de alimentos entre los cónyuges, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato-Ecuador. Recuperado el 9 de marzo de 2021 de: <a href="http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5911/1/PIUAMCO012">http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5911/1/PIUAMCO012</a> 2017.pdf 2017.

Sentencia 09332-2006-PA/TC, de fecha del 30 de noviembre de 2007 Sentencia del Tribunal Constitucional, 09332-2006-PA/TC Sentencia1738-2000-Callao, diario "El peruano" 30-04-2001 Sentencia del Tribunal Constitucional 09332-2006-PA-TC

Sentencia del Tribunal Constitucional 04493-2008-PA-TC

Sentencia del Tribunal Constitucional 004493-PA/TC

Sentencia 09332-2006-PA/TC

Sentencia 04493-2008-PA/TC

Sentencia Expo. Nro. 02478 – 2008-PA/TC

- Siverino, P. (2008). Apuntes a la sentencia del TC sobre familias ensambladas. Una lectura posible de la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Schols Pérez Ágora: *Revista de Derecho*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. VI-VIII. Lima Perú.
- Sosa, B. (2013). *Los alimentos en México y su evolución*. Centro Universitario de Baja California.
- Urcia, M., &Hurtado, B. (2017), "El deber alimentario entre los integrantes de las familias reconstituidas, en el sistema jurídico peruano", Universidad San Pedro, Chimbote Perú.
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Gaceta jurídica, Lima Perú.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Tomo III. Gaceta Jurídica. Lima Perú.
- Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de la familia-La nueva teoría institucional y jurídica de la familia (Vol. Tomo I). Gaceta Jurídica. Lima Perú.
- Vargas. M. (2019). La crisis familiar, responsabilidad parental y alimentos: verificando las cuestiones generales en un divorcio transnacional (Audiencia Provisional Barcelona-Sentencia de 15-04-2019), Universidad Carlos III de Madrid. España.
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010), "Metodología de la investigación científica". Lima: Editorial San Marcos".
- Vivanco. P. (2017), "Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre las escuelas jurídicas" (Tesis de maestría Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú).

# **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de consistencia** 

PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	CATERGORÍAS	METODOLOGIA	
¿De qué manera los hijos afines de la familia ensamblada inciden en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?	Analizar de qué manera los hijos afines de la familia ensamblada inciden en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.	Los hijos afines de la familia ensamblada <b>inciden positivamente</b> en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.	Categoría 1  Los hijos a fines de la familia ensamblada	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica – iuspositivista Metodología paradigmática	
PREGUNTAS ESPECÍFICAS  ¿De qué manera la existencia de los hijos afines incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?  ¿De qué manera el establecimiento de los derechos y deberes de la familia incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?  ¿De qué manera el derecho al trato igualitario de los hijos afines con hijos comunes incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano?	ordenamiento civil peruano.  OBJETIVOS ESPECÍFICOS  Determinar de qué manera la existencia de los hijos afines incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.  Explicar de qué manera el establecimiento de los derechos y deberes de la familia incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.  Establecer de qué manera el derecho al trato igualitario de los hijos afines con hijos comunes incide en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.	el ordenamiento civil peruano.  HIPOTESIS ESPECIFICOS  La existencia de los hijos afines incide positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.  El establecimiento de los derechos y deberes de la familia incide positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.  El derecho al trato igualitario de los hijos afines con hijos comunes incide positivamente en la obligación recíproca de alimentos en el ordenamiento civil peruano.	familia ensamblada  Subcategorías  • La existencia de hijos afines  • Establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada  • Derecho al trato igualitario de los hijos afines con los hijos comunes.  Categoría 2  > Obligación recíproca de alimentos  Subcategorías  • Derecho de alimentos en la legislación civil.  • Naturaleza jurídica de los alimentos.  • Obligación alimentaria	Metodología paradigmática Propositiva Diseño del método paradigmático a) Escenario del estudio Ordenamiento jurídico peruano. b) Caracterización de sujetos y fenómenos Sujetos 1 y 2: Los hijos afines de la familia ensamblada y la obligación recíproca de alimentos.	

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala		
	Sub-Categorias	mulcadores	Items	instrumento		
Los hijos a fines de la familia ensamblada  Obligación reciproca de alimentos	La existencia de hijos afines  Establecimiento de los derechos y deberes de la familia ensamblada  Derecho al trato igualitario entre los hijos afines con los hijos comunes  Derecho de alimentos en la legislación civil  Naturaleza jurídica de los alimentos  Obligación alimentaria	cualitativo-teo necesario plas escalas de los de informació solamente se	óricas-jurí smar indic instrume n, debido esgrime	ación de enfoque ídicas, no es cadores, ítems y las ntos de recolección a que, estos tópicos n al momento de las investigaciones		

# Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

#### Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se utilizará una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA	TEXTUAL:	Subtítulo	del	tema	(tópico	dirigido	para	saturar
informac	ión)							
artículo.	<b>GENERALE</b> S Edición, Volun cesario colocar	nen o Tomo	o. Lug	gar de e	edición: E	, ,		
	NIDO:							
FICHA R	ESUMEN: Su	btítulo del	tema	(tópico	dirigido	para satur	ar info	rmación
artículo. E	GENERALES dición, Volumo rio colocar el li	en o Tomo.	Luga	ır de ed		, ,		
CONTEN	IDO:							
			• • • • • •					
	[Resun	nen de lo ar	naliza	ido sea	i de uno	dos tres o	n nárr	afosl

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de las fichas textuales, de resúmenes y bibliográficas; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, por eso se utilizara un análisis de contenido, con la finalidad de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las categorías en cuestión, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184). Siendo así, se recolectó de la siguiente manera (ello a manera de ejemplo, dado que, las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

# Anexo 5: Declaración de autoría

#### DECLARACION DE AUTORIA

Yo, Navincopa Ramos Edwin, identificado con DNI Nº. 47996987. Domiciliado en Jr. Trujillo Nº 313, El Tambo, Huancayo - Junín, bachiller en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO, ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "LOS HIJOS AFINES DE LA FAMILIA ENSAMBLADA INFLUYEN EN LA OBLIGACIÓN RECIPROCA DE ALIMENTOS", haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 30 de junio del 2023

Navincopa Ramos Edwin

DNI Nº. 47996987

# DECLARACION DE AUTORIA

Yo, Chávez Coronación Yesenia, identificado con DNI Nº. 47802676. Domiciliado en la Av. Huancavelica Nº 128, chilca, Huancayo-Junín, bachiller en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO, ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "LOS HIJOS AFINES DE LA FAMILIA ENSAMBLADA INFLUYEN EN LA OBLIGACIÓN RECIPROCA DE ALIMENTOS", haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 30 de junio del 2023

Chávez Coronación Yesenia

DNI N°. 47802676